

Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE EMPRESA MINERA OLMARINC

CONTENIDO	
1.	Resolución de sala plena.
2.	Informe técnico de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa (Instrumento 5).
3.	Nota de inicio del Proceso.
4.	Instructivo y/o memorándums.
5.	Acta de reunión y acta de acuerdos.
6.	Reglamento de otorgación y extinción de derechos mineros de la AJAM.
7.	Resolución administrativa de la AJAM que da inicio al proceso de Consulta Previa.
8.	Plan de trabajo y desarrollo enviado por la AJAM.
9.	Informe de sujetos de consulta enviado por la AJAM.
10.	Formulación de recepción documental del SIFDE. (Instrumento No. 1).
11.	Plan de observación y acompañamiento del SIFDE. (Instrumento No. 2).
12.	Revisión del plan del trabajo y desarrollo o plan de trabajo e inversión y del informe de sujetos de consulta. (Instrumento No. 3).
13.	Acompañamiento. (Instrumento No. 4).
14.	Respaldo audiovisual.



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

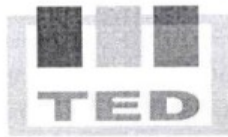
RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 26/2020

Cochabamba, 04 de agosto de 2020

VISTOS: El informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera **OLMARINC**, realizado en Sindicato Originario Incacasani, Municipio Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 15 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 2387/2020, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 056/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, presentado en la misma fecha, mediante la cual el Lic. Héctor Álvaro Gómez Claros, Técnico de Educación e Investigación SIFDE-TED Cochabamba, informa sobre la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera OLMARINC en EL Sindicato Originario de Incacasani, Municipio Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 15 de febrero de 2020**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, ésta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- **Buena fe.-** La reunión deliberativa llevada a cabo en el Municipio de Cocapata con el Sindicato originario Incacasani, se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la presencia del 94% de los comunarios y representantes de la Comunidad quienes son sujetos de consulta.
- **Concertación.-** La totalidad de los Dirigentes y Comunarios se pronunciaron en el sentido de que ellos están de acuerdo para que se pueda realizar el trabajo debido a que la empresa OLMARINC debe transformarse en Cooperativa.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el Municipio de Cocapata con el Sindicato Incacasani, el Analista Legal de la AJAM explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplico el idioma nativo de la Comunidad a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. El representante Legal de Cooperativa explico en el idioma quechua de forma breve.
- **Libre.-** Durante esta reunión varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por el Analista Legal de la AJAM y por el Representante de Empresa Olegario Bautista Tinta.
- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.

- **Participación.-** *En la reunión deliberativa se contó con la presencia del 94% de los comunarios.*
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.-** *En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a la máxima del Sindicato Originario Incacasani.*

Que EN ESTE SENTIDO, REFIERE QUE SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA LA OBSERVACIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA, POR LO CUAL RECOMIENDA A SALA PLENA:

a) APROBAR el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera **OLMARINC**, realizado en Sindicato Originario Incacasani, Municipio Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 15 de febrero de 2020 y sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE;

b) INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyecto obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "*Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa*", el cual en su artículo 9-II establece que: "*En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias*



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: "*En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 56/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera OLMARINC**, realizado en Sindicato Originario Incacasani, Municipio Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 15 de febrero de 2020 y, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-C N° 056/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera OLMARINC en el Sindicato Originario de Incacasani, Municipio Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 15 de febrero de 2020.**

SEGUNDO. Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO. Instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO. Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese

Dr. Humberto Valenzuela Villarroel
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Dra. Ruth Pontejo Claros
VICEPRESIDENTA
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Dra. Ana María Villarroel
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Ing. Silvio Fuentes Médrano
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Dr. Tito Rodríguez Moya
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Lic. Guillermo H. Cadena Castro
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

HOJA DE RUTA

REFERENCIA: Informe de observación y acompañamiento
 PROCEDENCIA: Lic. Hector Alvaro Gomez Claros
 No. DE REGISTRO: 2387 FECHA: 03 03 2020 ANEXO HOJAS: []

FECHA DE RECEPCION: Hora [] Dia [] Mes [] Año []
 DESTINATARIO: Sala Plena INSTRUCCION No. []
 COMENTARIOS: Para su conocimiento y DETERMINACIÓN
 FIRMA: [Firma] SEILLO: Lic. Guillermo H. Cadena Castro SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA FECHA: Dia [03] Mes [03] Año [20]

FECHA DE RECEPCION: Hora [] Dia [] Mes [] Año []
 DESTINATARIO: SIFDE INSTRUCCION No. []
 COMENTARIOS: FAVOR PROCEDER SEGUN DOPHATIVA
 FIRMA: [Firma] SEILLO: Lic. Guillermo H. Cadena Castro SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA FECHA: Dia [05] Mes [08] Año [20]

FECHA DE RECEPCION: Hora [] Dia [] Mes [] Año []
 DESTINATARIO: N. Montañó INSTRUCCION No. []
 COMENTARIOS: Para su conocimiento y fines consiguientes
 FIRMA: [Firma] SEILLO: Lic. Milton Flores Montañó RESPONSABLE COORDINACIÓN SIFDE TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA FECHA: Dia [12] Mes [08] Año [20]



1. APROBAR	4. SU OPINION	7. PREPARAR RESPUESTA	10. VISITARE
2. REVISAR	5. COORDINAR	8. ANALIZAR	11. EVALUAR
3. JUSTIFICAR	6. PARA ARCHIVO	9. PARA CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES	12. EJECUTAR



INFORME TECNICO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE CONSULTA PREVIA

TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 56/2020

A: Dr. Humberto Valenzuela Villarroel
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

VÍA: Lic. Milton Flores Montaña
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE - TED COCHABAMBA

DE: Lic. Héctor Álvaro Gómez Claros
TÉCNICO DE EDUCACION E INVESTIGACION INTERCULTURAL SIFDE - TED COCHABAMBA

REF. : INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA MINERA OLMARINC

AREA: EMPRESA OLMARINC.-

FECHA : Cochabamba, 27 de febrero de 2020

Para los efectos que corresponda de la observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera OLMARINC, realizado al Sindicato Originario Incacasani en el Municipio de Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 15 de febrero de 2020, cuyo resultado se describe a continuación:

1. ANTECEDENTES:

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), puso en conocimiento del Tribunal Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

De la misma manera el Tribunal Supremo Electoral, con carta CITE-TSE.PRES.DN-SIFDE N° 09/2020 del 06 de enero de 2020, puso en conocimiento al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba su remisión del mismo.

Ambos antecedentes dan inicio al proceso de observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa Minera OLMARINC.

2. MARCO LEGAL:

Anotar el marco legal en el que se basa el informe, en el caso de minería.

- a) Constitución Política del Estado Art. 30 Inc. 15, Art. 352 y el Art. 403
- b) Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

- c) Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- d) Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, del 16 de junio de 2010: Art. 6 inc. 2, Art. 23. Numeral 12 inc. d).
- e) Ley N° 026 del Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010: Arts. 39 al 41 que establece la observación y acompañamiento al proceso de consulta.
- f) Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, del 28 de mayo de 2014: Art. 19, Art. 40 y Arts. 207 al 213, que establece el procedimiento de la consulta previa.
- g) Resolución Ministerial 023/2015 del Ministerio de Minería y Metalurgia, del 30 de enero 2015: Arts. 28 al 37, sobre el procedimiento a seguir en consulta previa en el tema de minería.
- h) Reglamento para la observación y acompañamiento en procesos de consulta previa del Órgano Electoral Plurinacional.

3. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

3.1. Inicio de proceso

En fecha 10 de enero de 2020 mediante nota TSE. PRES. DN-SIFDE N° 09/2020 de fecha 06 de enero de 2020 el Dr. Salvador Romero Ballivian, Presidente del Tribunal Supremo Electoral remite al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, el Cronograma de Reuniones Deliberativas de Consultas Previas para el mes de febrero de 2020 a objeto de cumplir con la normativa establecida para la observación y acompañamiento dentro de los Procesos de Consulta Previa en materia Minera, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- Nota de solicitud para la consulta previa.
- Cronograma.
- Informe de sujetos de consulta.
- Plan de trabajo e inversión.
- Instrumento N° 1 que activa el proceso en el OEP.

3.2. Revisión de documentos entregados por la AJAM

3.2.1. Resolución administrativa que inicia el proceso de Consulta Previa.

Mediante Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/235/2019 de fecha 9 de octubre de 2019, el Dr. Juan Carlos Murillo Suxo, actual Director Departamental de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de Cochabamba, en su parte resolutive Resuelve disponer el inicio del procedimiento de Consulta Previa dentro el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuado por Olegario Tinta Bautista Representante Legal de la Empresa Minera OLMARINC, respecto al área denominada EMPRESA OLMARINC, compuesta por 4 cuadrículas mineras ubicada en el Sindicato Originario Incacasani, Municipio Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba. Y señalar como fecha para llevar a cabo la primera reunión deliberativa el día 15 de febrero de 2020 a horas 10:00 a.m., en el Sindicato Originario Incacasani.

A su vez dispone realizar la notificación a las autoridades del Sindicato Originario Incacasani, con la resolución, una copia del plan de trabajo del actor productivo minero, el informe técnico actualizado AJAM-CBBA/DCCM/INF-TEC/21/2019, la relación de planimetría de 07 de marzo de 2019 y el plan de trabajo y desarrollo.

3.2.2. Descripción del plan de trabajo y desarrollo o plan de trabajo e inversión

- **Ubicación del Área.-**

La ubicación del área de contrato de arrendamiento Minero, políticamente está ubicado en: Departamento Cochabamba, Provincia Ayopaya, Municipio Cocapata.

El área d interés minero, está ubicado en las playas del rio Mina Mayu, a una altura media 3.990 msnm, perteneciente al Municipio de Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, misma se acompaña las vértices de coordenadas publicadas en la gaceta minera por la AJAM, UTM WGS-84, zona 19, del área Minera Empresa OLMARINC.

- **Infraestructura Recursos Humanos, Energía eléctrica, Recursos hidricos y Otros:**

En lo que concierne a los recursos humanos administrativos y técnicos, la Empresa Minera OLAMRINC, dispone de personal tanto administrativo como técnico necesario, los que en su momento será supervisados por el representante Señor Olegario Tinta Bautista y por un técnico con amplia experiencia en la administración de emprendimientos mineros.

Los recursos humanos para encarar la parte operativa de explotación, y debido a las características de explotación a cielo abierto serán contratados en la Comunidad Cocapata y eventualmente a vecinos de las comunidades aledañas como Icacasani y Sikhini.

Cocapata como comunidad cuenta con conexión eléctrica, pero no llega a cubrir la zona de explotación.

El abastecimiento de agua para uso doméstico, proviene generalmente de los afluentes y vertientes que nacen en las partes altas del área de concesión.

Para el desarrollo de las actividades, la consesion cuenta con instalación de una tubería que abastecía las operaciones de mineros que han abandonado el trabajo, dado la característica de la zona existe abundante agua para incrementar el caudal en caso necesario.

En la comunidad existe también un punto de telefonía fija a través de una cabina ENTEL. Es posible acceder a señal mediante la misma Empresa a telefcnia móvil, (no hay señal en el lugar) y servicio de Internet disponible mediante señal satelital y a través de telecentros privados, en la comunidad.

- **Tipo de Ocurrencia Mineral**

El tipo de yacimiento del Area Minera Empresa Minera Omarinc de acuerdo a los estudios y análisis geológico del sector corresponde a depósitos de Tipo aluvial – Secundario, también llamado Yacimientos Placeres. Este tipo de yacimiento corresponde a una concentración gravitacional de oro como mineral pesado por fluidos en movimiento, generalmente por agua

- **Potencial Minero-Identificación de minerales para su producción.**

La Empresa Minera con sus afiliados realizaron trabajos esporádicos y además superficiales por lo que los resultados son netamente estimatorios.

Se realizó una poligonal cerrada del área en cuestión con 10 vértices, el cual ha servido como base para el trazado del eje y delimitación de la superficie, tanto de la playa como el cauce actual del río y sobre la cual nos sujetamos para determinar el volumen.

Todos los puntos determinados se hallan referidos al Norte Magnético. El valor de la Cota 19 K 772209.18 m E, 8136582.81 m S, elev. 4.064 msnm, fue solo asumido para fines investigativos del presente trabajo.

- **Método de explotación a emplearse**

El sistema de explotación a emplearse en el yacimiento aluvial de oro es el de cielo abierto, (Open Pit), se implantara una explotación masiva de los placeres del río Mina Mayu, mediante maquinaria pesada como ser: Tractor, Retroexcavadora y volqueta, todo el material producido será transportado a una planta de concentración (Criba) donde se recuperara el oro.

- **Detalle de Maquinaria y Equipo**

Nº	CANT.	ITEM
2	1	RETROEXCAVADORA
3	1	CAMION VOLQUETA TOYOTA
4	1	GRUPO ELECTROGENO CAT. 135 KW
5	1	CAMIONETA TOYOTA
6	5	MOTOBOMBAS KSB – Y MANGUERAS
7	1	CRIBA VIBRATORIA
8	1	BUZON
9	1	TOLVA
10	1	ESTRUCTURA DE CEMENTO
11	1	LAVADERO
12	2	MOTORES 60 HP

- **Materiales, Herramientas y Accesorios**

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
Manguera plástica de 2" esq. 80	m	200
Manguera plástica de 1"	m	100
Manguera de goma de 1"	m	100
Alambre galvanizado N2 12	Kg.	20
Alambre de amarre	Kg.	10
Combo de 8 lbs	Pza.	2
Combo de 4 lbs	Pza.	2
Escalera de madera	Pza.	2
Clavos de 4"	Kg.	10
Palas punta huevo	Pza.	5
Picotas	Pza.	5
Miscelaneos	Global	

- **Combustible Aceite y Grasas**

DETALLE/MES	UNIDAD	CANTIDAD
Diésel/mes	Lit.	500
Aceite compresora y otros	Lit.	50
Grasas	Kg.	10
Gasolina	Lit.	200

- **Personal Administrativo**

DETALLE/MES	CANTIDAD
Administrador (encargado de mina)	1
Contador	1
Secretario Ayudante	1
Serenos (vigilancia)	2
Ayudantes varios	2
TOTAL	7

- **Personal Minero**

DETALLE/MES	CANTIDAD
Electromecánico	1
Operador Equipo Pesado	2
Chofer	2
Ayudante campo	2
Bombero	2
TOTAL	9

- **Estimación de Producción**

ACTIVIDAD	CANTIDAD	RESULTADOS
Tratamiento/mes	100,00	Tn/día
Trabajo/mes	26,00	Días
Tratamiento/mes	2.600	TMB
Ley de cabeza A	Au	1,2 gr/ton
Recuperación	80,00	%
Producción	2.496	Gr/mes

- **Costos Finales**

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL USD
1. COSTOS FIJOS		2330
	Administración	2280
	Materiales Administración	50
2. COSTOS VARIABLES		11417
	Labor directa operación mina	8340
	Combustible	3077
TOTAL		13747

- **Inversión General por Ítem: Geología, Minería**

N°	DETALLE	IMPORTE (USD)
1	Costos Fijos	2.330,00
2	Costos Variables	11.417,00
3	Inversión Diferida (Ficha Ambiental, Estudio)	1.300,00
4	Capital Trabajo	11.300,00
TOTAL		26.347

- **Cronograma de operaciones mineras**

COMPONENTE	ACTIVIDADES PROGRAMADAS	MESES DE EJECUCION DEL PROYECTO											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA	CONTRATO MINERO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	CONSTRUCCION DE CAMPAMENTO		X	X	X								
	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA												
INVERSIONES EN MAQUINARIA Y EQUIPOS	PUBLICACION PARA COTIZACIONES	X	X										
	COMPRA RETROEXCAVADORA		X										
	COMPRA VOLQUETA		X										
	COMPRA COMPRESORA DE AIRE ATLAS COPCO		X										
EXPLOTACION DE ORO	AÑO 1												
	EXTRACCION DE ARENA			X	X	X	X	X	X	X	X		
	TRANSPORTE			X	X	X	X	X	X	X	X		
	LAVADO			X	X	X	X	X	X	X	X		

i. **Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta.**

Conforme el relevamiento de información realizado en campo y gabinete, se identificó que el territorio afectado por el área solicitada por la Empresa Minera OLMARINC, corresponde al: Sindicato Originario Incacasani.

El Sindicato Originario Incacasani se encuentra ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba.

- **Sindicato Originario Incacasani**

Según el Dirigente de la comunidad existen 90 afiliados registrados en el libro de actas, de los cuales aproximadamente 70 asisten con regularidad a las reuniones, las cuales se llevan a cabo cada 15 de mes en la sede del sindicato. Las reuniones ordinarias se realizan indefectiblemente en día 15, no importando si es día hábil o fin de semana. Generalmente

no se realizan reuniones de emergencia puesto que los muchos afiliados viven en lugares distantes.

La principal autoridad es denominado como Dirigente; el mismo que se encarga de dirigir a la comunidad y representarla ante las instancias matrices anteriormente mencionadas. Esta autoridad encabeza una directiva conformada de la siguiente manera: Dirigente, Secretario de Relaciones, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda, Tasador, 1er. Vocal, 2do. Vocal y Alcalde Comunal. La vigencia de la directiva es de un año calendario y la elección de nuevas autoridades se realiza cada mes de enero mediante voto democrático de los afiliados.

La actividad productiva del Sindicato es la agricultura, el cultivo de papa y oca. También se realiza la crianza de ganado camélido. Los afiliados a Incacasani realizan su trabajo de siembra y cosecha por temporadas, de esta manera se trasladan a sus terrenos de cultivo periódicamente a realizar su trabajo. La producción agropecuaria es comercializada en las ciudades de Cochabamba y Quillacollo.

- **Conclusiones y recomendaciones de la Identificación de los Sujetos de Consulta.**

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que el Sindicato Originario Incacasani, cumple con las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa a:

1. Román Vicente Choquevillca, Dirigente del Sindicato Originario Incacasani (Cel. 68532212); municipio Cocapata, provincia Ayopaya.

Siendo que dicha autoridad deberá comunicar a sus bases para la reunión deliberativa, verificando y validando el quorum necesario en el marco de sus procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideran y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa.

Así mismo se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Departamental Cochabamba de la AJAM para su conocimiento y fines que correspondan.

3.3 Acompañamiento

3.3.1.- Primera reunión deliberativa

La presente reunión se llevó a cabo en cumplimiento al Art. 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de derechos Mineros:

En fecha 14 de febrero de 2020 a horas 10:50 a.m., iniciamos el acompañamiento a la Primera Reunión Deliberativa de Consulta previa dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero sobre el área minera denominada EMPRESA OLMARINC, compuesta por cuatro cuadrículas mineras presentada por la Empresa Minera OLMARINC, reunión que se lleva a cabo en el área minera: EMPRESA OLMARINC.

Con el uso de la palabra el Dirigente de la Comunidad Sindicato Originario Incacasani quien dijo: *Para hoy día hemos quedado y han llegado compañeros los de la AJAM Cochabamba, todos acérquense.*

Con el uso de la palabra el Representante de la Empresa Minera OLMARINC, Señor Olegario Bautista, quien dijo: *haber bien compañeros, compañero Dirigente, Alcalde Sub Central y Abogado de la AJAM y compañero del Órgano Electoral también seguramente ya sabían esta consulta previa debía hacerse el 15 de noviembre todos sabemos pero por los conflictos se postergo de eso también están informados, por lo tanto compañeros nuevamente hemos programado para el 15 de febrero, y nuevamente el Dirigente se hizo notificar yendo halla, seguramente vamos a ceder y ellos nos van a informar.*

Con el uso de la palabra el Analista Legal de la AJAM Dr. Fernando Pérez Zegarra quien dijo: *buenos días a todos, mi nombre es Fernando Pérez vengo de parte de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera está viniendo acá el Lic. de parte del Órgano Electoral Plurinacional para dar validez a esta reunión él va a proceder a filmar para que sea evidencia tanto para ustedes como para el órgano electoral de que la reunión se ha llevado a cabo con toda la normalidad sin la presión de ningún tipo a lo que hemos venido a esta reunión es conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley Minera esta es la primera reunión de consulta previa sobre una solicitud hecha por la Empresa OLMARINC sobre cuatro cuadrículas mineras, este contrato administrativo minero en ningún momento da titularidad de la tierra, no da derecho propietario la propiedad de la tierra se mantiene ya sea de la comunidad o de los comunarios que tengan su título ejecutoriado solo se le va dar la autorización para que pueda explotar minerales nada más a parte tiene restricciones esto no puede realizar la explotación en lugares poblados no puede realizar explotación que dañen construcciones publicas privadas caminos oleoductos polductos sembradíos esas restricciones tiene que cumplir el que está solicitando en este caso la solicitud de autorización es para la explotación de oro, acá el representante de la Empresa les va explicar cuál va ser su plan de trabajo como va trabajar que beneficios va a dar hacia la comunidad este trabajo que condiciones o en qué forma están entre la Empresa y la Comunidad están llegando a un acuerdo para que la Empresa pueda trabajar en ese lugar va haber una ronda de preguntas dudas de ustedes que tengan hacia la Empresa hacia la AJAM o hacia el Órgano Electoral y al final vamos hacer una votación y por mayoría simple se va determinar que el Dirigente firme el acuerdo de consulta previa o no firme.*

Con el uso de la palabra el Actor Minero Señor Olegario Tinta, quien dijo: *Haber Compañeros seguramente ustedes ya saben en las reuniones yo también soy de aquí compañeros saben de qué forma se va explotar seguramente va ser la exploración y explotación de oro seguramente con maquinaria pesada de acuerdo según me explico es medio difícil también no sabemos desde cuándo se va explotar seguramente ellos van hacer el informe tanto de la AJAM y del Órgano Electoral van a derivar a la Asamblea seguramente a partir de marzo voy a poder pagar la patente por cuadrícula compañeros eso tal vez a riesgo tal vez a perdida voy a entrar pero ustedes están al tanto de mi propuesta que va hacer en forma de Cooperativa vamos a trabajar para que todos seamos socios el beneficio va ser para todos no solo para algunos o para mí persona no más esa es mi propuesta desde un principio hasta ultimo vamos a explotar de igual a igual sin marginar a nadie ni discriminar de igual a igual ojala que Dios quiera encontremos oro de igual a igual tenemos que comer entero tenemos que comer ya saben ustedes compañeros esas cuatro cuadrículas están de aquí para arriba eso está claro y a nadie se está afectando, a nadie se está afectando esa sería mi palabra doctor compañeros.*

Con el uso de la palabra un Comunario quien dijo: *Compañeros disculpen también al abogado de la AJAM y de la Corte entonces al respecto el compañero Olegario esas cuatro cuadrículas no debe afectar a las poblaciones, Olegario aclara que es en forma de Cooperativa en varias reuniones ya nos ha dicho que maquinarias va utilizar para clasificar*

el oro eso no tiene que contaminar, mi pregunta es que se puede convertir en Cooperativa la Empresa Unipersonal de acuerdo a Ley, también necesitamos que para sobrevivir y alimentar la producción agrícola no rinde aquí usted está viendo yo por ejemplo ni ropa me compro, por necesidad hacemos para educación para alimentación, eso es gracias.

Con el uso de la palabra un Comunario quien dijo: Tan solamente mi versión en primer lugar muy buenos días ingeniero señores autoridades miembros de base, tan solamente quiero decir dos cosas me quiero referir al compañero al propietario de la Empresa a Olegario también ha sido elegido de la Comunidad pero no quisiera de aquí para adelante que cambie las posiciones que están como ahorita el mismo está grabando, quisiera que se mantenga desde el principio hasta el final de porque la visión es de formar una Cooperativa es bien lindo no de tener todos por igual todos comemos o no comemos y eso tiene que ser de aquí cambiar eso, como es de la comunidad el terreno la comunidad puede decidir otras visiones otras formas si cambia pero si no cambiaría estaríamos siguiendo adelante y la Empresa seguimos adelante nada más quiero decir.

Con el uso de la palabra un comunario quien dijo: La palabra hay sito compañeros nos está afectando compañeros yo quisiera que se paralice compañeros apenas nuestros terrenos está afectando nuestras casas está afectando.

Con el uso de la palabra el Representante Legal de la Empresa Señor Olegario Bautista quien dijo: Haber compañeros ahorita ustedes saben la maquinaria que va a trabajar es pala cargadora, criba, retroexcavadora, volquetas esas tienen que trabajar queriendo explotar así bien entonces para que yo compañeros en vano voy a invertir si o si con maquinaria pesada tenemos que explotar por lo tanto en cuanto a los pinfales daños, están afectando a las casas según lo que manda la Ley esas cosas tengo que hacer, seguramente tiene que venir un ambientalista tiene que venir, que cosas tengo que hacer directamente a una casa o a un Colegio puedo afectar por motivo de la mina entonces yo directamente voy a ser procesado no es que no, eso tendrían que entender compañeros.

Con el uso de la palabra el Analista Legal de la AJAM Dr. Fernando Pérez Zegarra, quien dijo: les voy a explicar esto de la Empresa Unipersonal la Cooperativa toda inversión todo proyecto de inversión necesita que tenga unos montos de dineros para entrar a trabajar puede darles a futuro o puede que no puede darles puede que exista el mineral o puede que no exista se entra a pérdida o a ganancia nunca se entra a ganar así de entrada más con el oro puede que encuentren unos cuantos gramos y después ya no encuentren nada entonces toda la inversión que han hecho en la maquinaria en los productos químicos que van a utilizar y demás va a ser un gasto para quien haga esto, el formar una Cooperativa conlleva que todos los comunarios aporten por igual si pierden todos si ganan todos pero también hay responsabilidades no solamente es formar alegremente Cooperativas hay responsabilidades contra impuestos contra la Caja contra la AFSCOOP si no pagan llevan multas esa multa recae sobre el Presidente de la Cooperativa y sobre todos los Cooperativistas no es no mas así abrir una Cooperativa hay que cumplir ciertas normativas si se cumple todo, todo sale bien. La conversión de Empresa Unipersonal a Cooperativa no hay no está figurando en ninguna Ley lo que tendrían que hacer es la Empresa Unipersonal desiste del contrato y la Cooperativa ese momento entra a tomar el área, es un convenio interno que tienen que hacer entre la Empresa con la Comunidad un convenio privado donde van a firmar el Dirigente y el de la Empresa indicando nos comprometemos a lo siguiente a que yo como Empresa Unipersonal me comprometo de aquí a un cierto tiempo realizar Cooperativa manteniendo el área me comprometo que beneficios lleguen para todos pero con una salvaguarda de que yo también tengo que recuperar mi inversión

no ve tiene que recuperar lo que ha invertido, esas cosas tiene que haber en un convenio privado entre la Empresa y la Comunidad ya más adelante ustedes ven con los mismos frutos que les genere este trabajo minero pueden volverse Cooperativa y todos aportan y todos generan recursos eso depende al estudio que haga un Geólogo y les diga si va ver un mineral para explotar y porque tiempo va durar esa explotación de ese mineral no siempre el oro hay un montón de minerales que pueden ser explotados por este lugar con esa aclaración alguna otra duda más. Ahora respecto a la Ley establece bien clarito en el contrato, el contrato es una contraprestación de servicios entre el Estado y la Empresa en este caso, la Empresa no cumple una de las cláusulas que dice el contrato, el contrato se rompe esas restricciones son por ejemplo de que la Empresa no puede realizar trabajos sobre áreas urbanas, no puede realizar trabajos que dañen plantaciones tomas de agua no puede dañar caminos más bien al contrario tiene que hacer mejoras y a parte la empresa tiene que sacar una licencia ambiental que se tramita ante otra instancia ante el Ministerio de Medio Ambiente hay tiene que cumplir ciertas obligaciones, que materiales no debe utilizar, si no hay alguna duda más procederemos a votar. Ya los que estén de acuerdo con que el Dirigente firme el acuerdo de consulta previa para que la Empresa continúe con su tramitación de este contrato administrativo minero que todavía no le está dando la facultad de poder explotar, van a levantar la mano, los que no están de acuerdo no levantan la mano. Los que estén de acuerdo con que firme el Dirigente por favor levanten la mano, los que estén de acuerdo, levanten la mano los que estén de acuerdo. Ya está bien hay mayoría. Por lo expuesto la mayoría de los presentes levantaron la mano.

3.4.1 Sobre los acuerdos

El Analista Legal de la AJAM del Departamento de Cochabamba Dr. Fernando Pérez Zegarra puso a consideración del Sindicato Originario Incacasani como también de la Empresa Minera OLMARINC, los siguientes acuerdos:

- Convertir a Cooperativa una vez firmado el contrato minero y realizados trabajos que generen utilidad.
- Mejora de caminos de acceso a la comunidad.
- Trabajo para los comunarios del lugar.
- Apoyo en mantenimiento y refacción de la sede.
- Respeto de las parcelas que se encuentran en el área minera.

En señal de conformidad y aceptación plena para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Acta de Acuerdo, a los 15 días del mes de febrero de 2020.

Copia textual de los acuerdos expresados en el acta.

2. CONCLUSIONES

- **Buena fe.-** La reunión deliberativa llevada a cabo en el Municipio de Cocapata con el Sindicato Originario Incacasani, se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la presencia de 94% de los Comunarios y representantes del Sindicato Originario Incacasani quienes son sujetos de consulta.
- **Concertación.-** La mayoría de los Dirigentes y Comunarios se pronunciaron en el sentido de que ellos están de acuerdo para que el Actor Productivo Minero pueda realizar trabajos en el lugar y que la Empresa Minera se convierta en Cooperativa.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el Municipio de Cocapata con el Sindicato Incacasani, el Analista Legal de la AJAM explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplico el idioma nativo

del Sindicato Incacasani a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. El Representante Legal de la Empresa Minera OLMARINC, Señor Olegario Tinta, explico en idioma quechua de forma breve.

- **Libre.-** Durante esta reunión varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por el Analista Legal de la AJAM., o por el Representante Legal de la Empresa Minera Olegario Bautista Tinta.
- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.
- **Participación.-** En la reunión deliberativa se contó con la presencia del 94% de los Comunarios del Sindicato Originario Incacasani.
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.-** En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a la máxima autoridad del Sindicato Originario Incacasani.

En la reunión participaron las autoridades del Sindicato Originario Incacasani y miembros de base.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada al Sindicato Originario Incacasani en el Municipio de Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, convocada por la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, se concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.


3. RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral de Cochabamba.

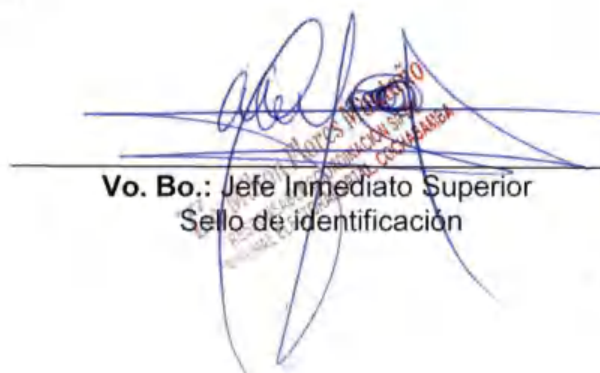
a. CONSIDERAR PARA APROBAR mediante Resolución de Sala Plena el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera OLMARINC, realizado al Sindicato Originario Incacasani en el Municipio de Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.

b. INSTRUIR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y tres copias legalizadas de la Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

Es cuanto informo para fines consiguientes.



Firma Técnico E.I.I.



Vo. Bo.: Jefe Inmediato Superior
Sello de identificación



14 0 3 2 '19 DEC Cochabamba, 27 de diciembre de 2019
CITE: AJAMD-CBBA/DD/NEX/374/2019

Señor
Ph.D. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL – TSE
Presente. -

VENTANA ÚNICA
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

Fs 1.

1 folder con documentos

Ref.: Solicitud de acompañamiento – Primera Reunión de Deliberación – área minera denominada: EMPRESA OLMARINC

De mi mayor consideración:

En fecha 26 de diciembre de 2019 Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA OLMARINC, presenta nota de reprogramación de la primera (1º) reunión de deliberación de consulta previa del área denominada EMPRESA OLMARINC. Por lo que, esta Dirección Departamental emitió el AUTO: AJAMD-CBBA/DD/AUTO/210/2019 de 27 de diciembre de 2019, mediante el cual se señala día y hora para la celebración de la consulta previa referida, a tal efecto se adjunta a la presente el acto administrativo correspondiente y la nota de solicitud presentada por la empresa solicitante para su conocimiento y fines consiguientes, asimismo se adjunta copia de nota de solicitud de acompañamiento y documentación remitida en fecha 14 de octubre de 2019.

Sin otro particular y seguros de su participación, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Alan Carlos Murillo Sixa
DIRECTOR DPTAL. CBBA.
Autoridad Judicial Administrativa Minera



JCMS
FPZ
cc : TSE/AJAM/Tramite
Fs. Uno (1)
Adj. Copia de lo citado

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf. (591) 2 - 422838
Fax (591) 2-2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armas N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591) 2-423028

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
Av. Universitaria
N° 641 (Potosí)
Telf./fax: (591) 2- 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 99A,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591) 2- 5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Unión,
edif. CIC N. 625, 1er piso
Telf./fax: (591) 4- 509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591) 3- 3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Huillín
N° 327, esq. Oca: Alifan
(frente a la Plaza de la Ciudad)
Telf./fax: (591) 3-6944282

Comunicación Interna

SIFDE/TED N° 011/2020
Cochabamba 20 de enero 2020

A: Lic. Norman Montaña Terrazas
TECNICO OAS

DE: Lic. Héctor Álvaro Gómez
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE a.i.

REF.: **Designación de equipo de observación y acompañamiento**

De mi consideración:

Dando cumplimiento al inciso b del artículo 14 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa; queda designado como equipo responsable de Observación y Acompañamiento para la primera reunión deliberativa de la siguiente consulta previa del área denominada EMPRESA OLMARINC en el siguiente lugar y fecha:

- ✓ Sábado 15 de febrero de 2020, a horas 10:00 a.m., con el Sindicato Originario Incacasani en la Sede Sindical del Subcentral de Incacasani, ubicada en el municipio de Cocapata; de la provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba

En esta tarea, el equipo de observación y acompañamiento, debe dar estricto cumplimiento al Reglamento para la Observación y el acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobada por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral según Resolución TSE/RSP N°0118/2015 de fecha 26 de octubre de 2015.

Atentamente

Sin otro particular, reiterándoles cordiales saludos



Lic. Héctor Álvaro Gómez Claros
EDUCACIÓN INVESTIGACIÓN INTERCULTURAL
TRIBUNAL ELECTORAL SUPLENTE COCHABAMBA



ACTA DE ACUERDO REUNIÓN DE DELIBERACIÓN CONSULTA PREVIA PARA ACTIVIDADES MINERAS

De conformidad a las disposiciones establecidas en el Artículo 213 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, y luego de sostenerse reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMD-CBBA-SOL-CAM/2/2019, del área minera denominada EMPRESA OLMARINC de cuatro (4) cuadrículas, efectuada por el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA OLMARINC, conforme constan en las Memorias Escritas adjuntas, en cumplimiento del Acto Administrativo AJAMD-CBBA/DD/AUTO/210/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, reprogramación de la Primera Reunión de Deliberación de Consulta Previa establecida en la Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/235/2019 de fecha 09 de octubre de 2019, siendo que se desarrollaron a cabalidad los actuados necesarios se llegó al siguiente acuerdo:

- 1. A nombre del SUJETO CONSULTADO que es el SINDICATO ORIGINARIO INCACASANI, representado por Roman Vicente Choquevilla, en su calidad de Dirigente del Sindicato y demás miembros, manifestamos de manera libre y voluntaria el acuerdo para el desarrollo de actividades mineras según Plan de Trabajo expuesto por la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA OLMARINC, en su calidad de Actor Productivo Minero.
2. En tal sentido, el acuerdo implica y conlleva un CONSENSO y CONSENTIMIENTO PLENO arribado sobre el mencionado Plan de Trabajo en cuanto a su ejecución y seguimiento, así como con lo señalado en las memorias escritas y documentos que correspondan y que forman parte de la consulta previa realizada entre el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA OLMARINC y el SINDICATO ORIGINARIO INCACASANI, representado por Roman Vicente Choquevilla, en su calidad de Dirigente del Sindicato.
3. El acuerdo arribado consta de lo siguiente:

* Convertir a Propiedad una vez finalizado el contrato minero y realizar los trabajos que generen utilidad
* Mejora de servicios de acceso a la comunidad
* Trabajo para las comunidades del lugar
* Apoyo en mantenimiento y reparación de la sede
* Respeto de las percepciones que se encuentran en el área minera.

En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento firman la presente Acta de Acuerdo, en fecha 15 de febrero de 2020. Aclarándosele al Representante del Sindicato Sujeto de Consulta, que la Resolución Administrativa de Aprobación de Consulta Previa le será notificada en Secretaría de la

AJAM. Fernando Pérez Zegarra ANALISTA LEGAL IV Dirección Departamental Cochabamba Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

Stamp: INCACASANI SINDICATO ORIGINARIO

Olegario Tinta Bautista

Table with 6 columns: OFICINA NACIONAL, LA PAZ - BENI - PANDO, AJAM TOTOSI - CHUQUISACA, AJAM CRURO, AJAM COCHABAMBA, AJAM SANTA CRUZ, AJAM TUPIZA - TARIJA. Each column contains address and contact information for the respective office.

LISTA DE ASISTENCIA - SINDICATO ORIGINARIO INCACASANI

Nº	Nombre y Apellido	Teléfono	CI	Firma
1	Balentin Siles			<i>Balentin Siles</i>
2	Carlos Campos			<i>Carlos Campos</i>
3	Nicomedes Gabriel	68022668	7878727	<i>Nicomedes Gabriel</i>
4	Felipe Collao			<i>Felipe Collao</i>
5	Franklin Vicente			<i>Franklin Vicente</i>
6	Leonardo Vicente			<i>Leonardo Vicente</i>
7	Vicente Quispe			<i>Vicente Quispe</i>
8	Tecilo Mamani			
9	Andrés Alfonso Mamani			<i>Andrés Mamani</i>
10	Martin Tinta			<i>Martin Tinta</i>
11	Alexander Campos			<i>Alexander Campos</i>
12	Ambroccio Mamani			<i>Ambroccio Mamani</i>
13	Reyle Vicente			<i>Reyle Vicente</i>





Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA

Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



AJAM
AUTORIDAD JURISDICCIONAL
ADMINISTRATIVA MINERA

LISTA DE ASISTENCIA - SINDICATO ORIGINAL O INCACASANI

Nº	Nombre y Apellido	Teléfono	CI	Firma
14	German Campos			<i>[Handwritten Signature]</i>
15	Gealio Rocha			<i>[Handwritten Signature]</i>
16	Angel Ucente			<i>[Handwritten Signature]</i>
17	Pedro Ucente			<i>[Handwritten Signature]</i>
18	Julio Gabriel			<i>[Handwritten Signature]</i>
19	Juan Luz Gabriel			<i>[Handwritten Signature]</i>
20	Rufino Rocha			<i>[Handwritten Signature]</i>
21	Enrique Bautista			<i>[Handwritten Signature]</i>
22	Pedro Gabriel			<i>[Handwritten Signature]</i>
23	Eusebio Mamani			
24	Alan de Rocha			
25	Señor Siles			<i>[Handwritten Signature]</i>
26	Crispin Colque			<i>[Handwritten Signature]</i>



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Bello:
Nº 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591) 2 - 172838
Fax: (591) 2157754

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz. Telf./fax: (591) 2 - 423098

AJAM
POTOSI - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosi)
Telf./fax: (591) 2 - 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 993,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591) 2 - 5253750

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Leizaola,
edif. CIC N° 675, 1er piso
Telf./fax: (591) 4 - 509430

AJAM
SANTA CRUZ
av. Chancas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591) 3 - 3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturno Urutu
N° 327, esq. Oscar Alfaro
frente a la Plaza de Armas
Telf./fax: (591) 3 - 3594220

AJAM
PROV. AYOPAYA
Telf./fax: (591) 3 - 3594220

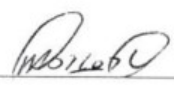


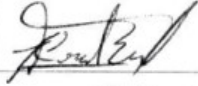

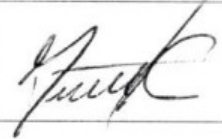

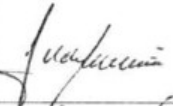
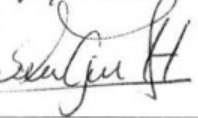
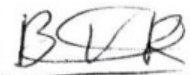



LISTA DE ASISTENCIA - SINDICATO ORIGINARIO INCACASANI

Nº	Nombre y Apellido	Teléfono	CI	Firma
27	Elosterio Campos			
28	Juancarlos Gabriel			
29	Juan nikerto Gabriel			
30	Umberto Alba			
31	Gualberto Gabriel			
32	Anacleto Siles			
33	Basilio Gabriel			
34	Juancarlos Siles			
35	Gregorio Gabriel			
36	Wilfredo Gabriel			
37	Constancio Vicente			
38	Geronimo Campos			
39	Nelson Gabriel			



LISTA DE ASISTENCIA - SINDICATO ORIGINARIO INCACASANI

Nº	Nombre y Apellido	Teléfono	CI	Firma
40	Marcos Vicente			
41	Esteban Bautista			
42	Jildaro Gabriel			
43	Juan cristian Bautista			
44	David Gabriel			
45	Fsmael Siles			
46	Pastor Coigue			
47	Juan Mamani M.			
48	Senon Gabriel			
49	Roman Vicente			
50	Torivio Siles			
51	David Vicente			
52	Juan Vicente			



**ACTA DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REUNIÓN
DELIBERATIVA DE CONSULTA PREVIA, CONVOCADA POR LA
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y el Órgano Electoral Plurinacional, suscriben el presente documento SOLO con el objetivo de manifestar la presencia de ambas instituciones en las reuniones deliberativa de consulta previa.

En atención a convocatoria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, se hace presente a través del SIFDE en la reunión deliberativa solicitada por el Actor Productivo Minero (APM) EMPRESA MINERA OLTARINC
..... Área Minera Empresa Olmarinc, el día 15 del mes de Febrero de año 2020....., reunión deliberativa que inicio a horas 10:50 y finalizó a horas 11:20, en la Comunidad de Incazasani del Municipio de Cocapata del Departamento de Cochabamba.....

En constancia firmamos al pie del presente:


Representante de la AJAM
Fernando Pérez Zegarra
ANALISTA LEGAL IV
Dirección Departamental Cochabamba
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera


Representante del OEP
Lic. Héctor Alvaro Gómez Claros
EDUCACIÓN INVESTIGACIÓN INTERCULTURAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

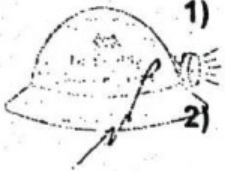
- la solicitud del Actor Productivo Minero, certificado de área libre, Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión.
- 3) La notificación al solicitante del contrato administrativo minero se realizará en el plazo de cinco (5) días hábiles a objeto de que adopte las previsiones legales para el desarrollo de la primera reunión de consulta previa.
 - 4) Instruir al solicitante del contrato administrativo minero cubrir los costos de transporte para la notificación del sujeto o los sujetos de consulta conforme lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 216 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.
 - 5) Monto y forma de pago para el desarrollo de la primera reunión a ser cubierto por el solicitante conforme lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 216 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, que deberá hacerse efectivo en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación. En caso de no cumplir con el pago correspondiente la Dirección Departamental o Regional suspenderá la realización de la primera reunión que será atribuible al solicitante, extremo que deberá ser notificado a las partes interesadas, a tal efecto la Dirección Departamental o Regional dispondrá nueva fecha y hora en el marco de los parámetros establecidos en el presente artículo para llevar a cabo la primera reunión. En caso de reiterarse el incumplimiento, se tendrá por desistida la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero.

ARTÍCULO 33.- (AUSENCIA DE LOS SUJETOS DE CONSULTA). En caso de que el o los sujetos de consulta no asistieren a las reuniones convocadas por tres veces consecutivas, se tendrá por aceptado el Plan del Trabajo y se proseguirá con el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero a efectos del desarrollo del proyecto minero.

ARTÍCULO 34.- (PLAZO ENTRE REUNIONES). El plazo de intervalo entre cada reunión será de siete (7) días hábiles como máximo.

ARTÍCULO 35.- (REUNIONES DE DELIBERACIÓN). I. La Dirección Departamental o Regional, efectuará las reuniones de deliberación de acuerdo a los siguientes pasos:

- 1) Instalación de la reunión señalando el objeto de la misma, informando quienes fueron convocados para el desarrollo del acto, la notificación a las partes y si las mismas se encuentran presentes en la reunión.
- 2) Tendrá la palabra el solicitante para que proceda a la explicación de las actividades propuestas a través de Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión, según corresponda.
- 3) Presentación de acuerdos preliminares entre el solicitante y los sujetos de consulta, si los hubiera, para su consideración como parte del procedimiento.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- 4) Planteamiento de observaciones por parte de los sujetos consultados e identificación de situaciones que pudieran afectar a sus derechos colectivos y los mecanismos de reparación, debidamente fundamentados; y propuestas de posibles acuerdos.
- 5) Observaciones por parte de la Directora o Director Departamental o Regional y elaboración de las memorias escritas.
- 6) Conclusión del procedimiento de consulta previa a través de la suscripción del correspondiente acuerdo, cuando las partes hayan arribado a un entendimiento.
- 7) Firma del acta de reunión por la Directora o Director Departamental o Regional competente o el servidor público delegado al efecto, el Actor Productivo Minero solicitante o su representante y los representantes de los sujetos de consulta.

II. En el plazo de cinco (5) días hábiles computables desde el día siguiente hábil de celebrada la reunión, la Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución aprobatoria del Acuerdo arribado.

III. De no llegarse a un acuerdo en la primera reunión, la Dirección Departamental o Regional convocará en el acto a una segunda reunión para los fines señalados, sin necesidad de notificaciones posteriores. En caso de no arribarse a algún acuerdo en el segundo acto, se convocará a una tercera y última reunión, debiendo procederse conforme al procedimiento detallado anteriormente.

ARTÍCULO 36.- (MEDIACIÓN). I. La Dirección Nacional Ejecutiva de la AJAM llevará a cabo el proceso de mediación cuando las partes no hubieren arribado a un acuerdo hasta la tercera reunión. En este caso, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Remisión de los antecedentes por la Dirección Departamental o Regional, en el plazo de tres (3) días hábiles.
2. Emitir la Resolución de inicio del procedimiento de mediación y señalar lugar, fecha y hora para la primera reunión de mediación, debiendo ser notificada a las partes interesadas en el plazo de cinco (5) días hábiles; procedimiento que deberá concluir en el plazo de quince (15) días hábiles, pudiendo realizarse las siguientes actuaciones:

- Solicitar información complementaria al solicitante sobre el Plan de Trabajo, objeto de consulta, si es que correspondiere.

- La justificación de los sujetos consultados respecto a su negativa a la ejecución del Plan de Trabajo.





FRAMITE: AJAMD-CBBA-SOL-CAM/2/2019

AUTO: AJAMD-CBBA/DD/AUTO/210/2019

Cochabamba, 27 de diciembre de 2019

VISTOS:

La solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada el 17 de enero de 2019, por la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA OLMARINC, sobre el área minera denominada EMPRESA OLMARINC, compuesta por cuatro (4) cuadrículas mineras con Código Único de Área N° 2016371, ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba y los antecedentes generales del presente tramite, se tiene:

CONSIDERANDO:

En atención a la nota de fecha 26 de diciembre de 2019, el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA OLMARINC, solicitó la reprogramación de la Primera Reunión de Deliberación de Consulta Previa con el Sindicato Originario Incacasani el día 15 de febrero de 2020, a horas 10:00 a.m., en la Sede Sindical de la Sub-Central Incacasani en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, primera reunión que se realizara conforme a las reuniones mensuales de la comunidad que se efectúan cada quince de cada mes, reprogramación de la Primera Reunión de Deliberación de Consulta Previa establecida en la Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/235/2019 de fecha 09 de octubre de 2019, misma que fue suspendida conforme a providencia AJAMD-CBBA/DD/PROV/747/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, no efectuándose la primera reunión deliberativa debido a los problemas sociales por los que atravesó nuestro país, asimismo las acefalías que se generaron en Sala Plena del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) y Tribunales Departamentales Electorales de los cuales depende el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

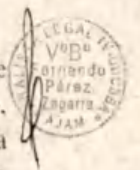
Que, el artículo 212 párrafo II de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia refiere (sic) "El procedimiento de consulta previa que concluye de acuerdo con el Parágrafo I del Artículo 215 de la presente Ley, no podrá tener una duración superior a cuatro (4) meses computados desde la última notificación a los sujetos de la consulta o al solicitante con la resolución de apertura del procedimiento".

POR TANTO:

El suscrito Director Departamental Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley:

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR la fecha para la celebración de la PRIMERA reunión de deliberación de consulta previa dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero, del área denominada EMPRESA OLMARINC, incoada por Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA OLMARINC, para el día



OFICINA NACIONAL Calle Arce 1217 2504 (zona Sopocachi) Telf: (591) 3-3345271 Fax: (591) 3-3345271	AJAM LA PAZ - VENI - PANDO Plaza Adela Zamudio esq. Armada N° 70 (zona Sopocachi) La Paz, Telf./Fax: (591) 3-423098	AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA av. Universitaria M. del Potosí Telf./Fax: (591) 2-826678	AJAM ORURO Calle Adolfo Mera N° 294, entre Washington y Camacho Telf./Fax: (591) 2-523275	AJAM COCHABAMBA Av. Barroeta, vta. Lanza, edif. "C" N° 675, 1er piso, Telf./Fax: (591) 3-609486	AJAM SANTA CRUZ Av. Charco N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./Fax: (591) 3-3345271	AJAM TUPIZA - TARIJA Av. Sucre N° 1000 32127, esq. Ochoa Alamo (entre La Paz y La Paz) Telf./Fax: (591) 3-694428
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



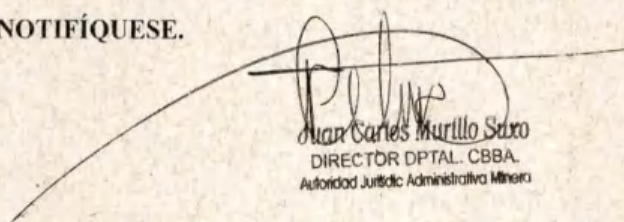
Sábado 15 de febrero de 2020 a hrs. 10:00 a.m. con el Sindicato Originario Incacasani en la Sede Sindical de la Sub-Central de Incacasani ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba.

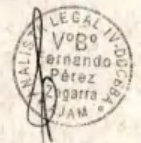
SEGUNDO.- INSTRUIR a la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA OLMARINC, realice las gestiones económicas, logísticas y de coordinación, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- DISPONER la notificación con el presente Auto Administrativo:

- 1) A la máxima autoridad del Sindicato Originario Incacasani.
- 2) Al señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA OLMARINC.

NOTIFÍQUESE.


Juan Carlos Murillo Sazo
 DIRECTOR DPTAL. CBBA.
 Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



JCMS
 FPZ
 cc. Tramite/Solicitante
 Ex. Dos (2)
 SOL-CAM/2/2019
 AJAMD-CBBA-EX-1253/2019

Cochabamba, 24 de diciembre de 2019

Señor.-

Dr. Juan Carlos Murillo Suxo

**DIRECTOR DPTAL. DE COCHABAMBA
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

Presente.-

**Ref.- SOLICITUD DE REPROGRAMACION REUNION DE CONSULTA
PREVIA**

De mi mayor consideración:

A través de la presente me es grato hacerle llegar un cordial saludo y desearle el mejor de los éxitos en las funciones que desempeña.

El motivo principal de la presente nota es para Solicitar la REUNION DE CONSULTA PREVIA, para fines de realización de la Reunión deliberativa el trámite administrativo de la **Empresa Minera "OLMARINC"**, que corresponde a 4 cuadrículas, misma en virtud a la Providencia: AJAMD-CBBA/DD/PROV/611/2019, de fecha 04 de octubre de 2019. Asimismo habiéndose coordinado con los representantes y población del Sindicato Originario Incacasani, se determinó a realizarse de la siguiente manera:

Lugar: Comunidad Incacasani, sede sindical de la Sub-Central de Incacasani.

Fecha: 15 de febrero de 2020, (Nota: mencionada reunión de consulta previa estaba programada para 15 de Noviembre de 2019, misma que no fue atendida por razones de fuerza mayor y/o conflictos sociales en el país).

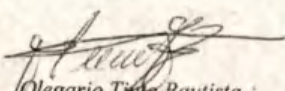
Horas: 10:00 a.m.

Por lo que también asumiré los gastos de pasajes o viáticos, si corresponde, según normativa.

También solicito fijar como domicilio procesal para fines de notificación y actuaciones administrativas y resoluciones, la secretaria del AJAM.

Sin otra particular me despido de Usted con las consideraciones más distinguidas y no dudando de su gentil aceptación a la presente nota.

Atentamente,


Olegario Tinta Bautista
PROPIETARIO
EMPRESA MINERA OLMARINC

Referencias: Olegario Tinta Bautista - Cel.: 68496772 - Cél.: 79795430

Correo Elec.: gabriel-31011@hotmail.com



TRAMITE: AJAMD-CBBA-SOL-CAM/2/2019

PROVIDENCIA: AJAMD-CBBA/DD/PROV/747/2019

Cochabamba, 14 de noviembre de 2019

Por comunicado de la Dirección Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, se hace conocer la suspensión de los procesos de solicitud de Contrato Administrativo Minero que se encuentran en etapa deliberativa de Consulta Previa hasta que el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) cuente con la designación oficial de los vocales que compondrán la Sala Plena, considerando que el SIFDE del OEP es el encargado de acompañar y supervisar los procesos de Consulta Previa en Bolivia.

Conforme lo señalado y considerando lo establecido por el inciso n) del artículo 62 del Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se **DISPONE** la suspensión de la primera reunión deliberativa de Consulta Previa programada para el día Viernes 15 de noviembre de 2019 con el **SINDICATO ORIGINARIO INCACASANI** dentro la Solicitud de Contrato Administrativo Minero del área minera denominada EMPRESA OLMARINC, incoado por el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA OLMARINC, sea con suspensión de plazos procesales, hasta que el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) cuente con la designación oficial de los vocales que compondrán la Sala Plena, debiendo inmediatamente la empresa solicitante apersonarse ante las oficinas de esta Dirección Departamental, a fin de coordinar la reprogramación de la fecha de celebración de la Primera Reunión de Consulta Previa, con el sujeto de consulta identificado.

Asimismo, se conmina a la empresa solicitante a realizar el seguimiento permanente a la presente solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero, debiendo apersonarse ante las oficinas de la Dirección Departamental Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, en virtud de lo señalado por los principios de Eficacia y Celeridad establecidos en los incisos j) y k) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]
DIRECTOR DPTAL. CBBA
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera



JCMS
FPZ
Cc. Proceso Solicitante
Fs. Uno (1)
SOL-CAM/2/2019
H.R. AJAM-IN-3323/2019

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Bello
N° 2564 Zona Sopocachi
Telf: (591) 2 - 422838
Fax: (591) 2 12157284

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
c/da. Armaza N° 70 (zona Surco) Cochabamba
La Paz, Telf./fax: (591) 2 423098

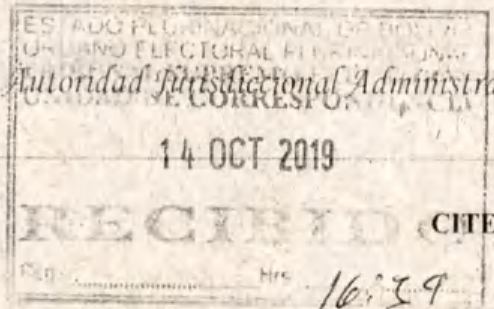
AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591) 7 6246198

AJAM
ORURO
Calle Adolfo Rivero N° 994
entre Washington y Carabcho
Telf./fax: (591) 7 8253796

AJAM
COCHABAMBA
Calle Alfarero, esq. Lanza
N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591) 4 509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591) 3 3945276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Hurtado
N° 327, esq. Oscar Alfaro
frente a la Pasaleta Cinca
Telf./fax: (591) 3 6544282



Cochabamba, 11 de octubre de 2019

CITE: AJAMD-CBBA/DD/NEX/318/2019

Señora
MSc. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL – TSE
Presente. -

**Ref.: Solicitud de acompañamiento – Primera Reunión de Deliberación –
área denominada: EMPRESA OLMARINC**

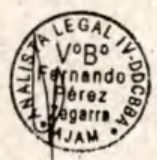
De mi mayor consideración:

En mérito de la nota CITE-TSE/SIFDE/AOS No. 372/2016 de fecha 24 de marzo de 2016 y teniendo presente que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, tiene la responsabilidad de observar y acompañar procesos de consulta previa, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, cumpla en presentarle, la siguiente documentación:

- Resolución Administrativa de Inicio de Consulta Previa. (copia)
- El cuadro de información del sujeto de consulta; Cronograma de Consulta (Reunión de Deliberación).
- En cuanto al informe del sociólogo de Identificación de Sujetos de la Consulta, del mismo modo, está siendo enviado para que sea puesto a su conocimiento.
- Fotocopia de Plan de Trabajo y Desarrollo, con la finalidad de facilitar los procesos de observación y acompañamiento, siendo necesario indicar que este aspecto será puesto en conocimiento del actor productivo minero y que cualquier observación tiene que ser coordinada con el mismo.
- Fotocopia de la Relación Planimétrica del área solicitada.

Sin otro particular y seguros de su participación, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

[Handwritten Signature]
Juan Carlos Murillo Suro
DIRECTOR OPTAL CBBA
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



JCMS
FPZ
cc: TSE/AJAM/Tramite.
Fs. Uno (1)
Adj.: Copias de lo citado

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591) 2 - 423838
Fax (591) 2152784

AJAM
LA PAZ – BENI – PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz. Telf./fax: (591) 2 423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N. 611 (Potosí)
Telf./fax: (591) 2 - 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994
entre Vialsington y Camacho
Telf./fax: (591) 2 5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Tarija,
edif. CIC N° 625, tercer piso
Telf./fax: (591) 4 511436

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591) 3 3345376

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Osca Alfaro
frente a la Plazaeta Cívica
Telf./fax: (591) 3 6944287



RESOLUCION ADMINISTRATIVA
AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/235/2019
Cochabamba, 09 de octubre de 2019

VISTOS:

La solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada el 17 de enero de 2019, por la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA OLMARINC, sobre el área denominada EMPRESA OLMARINC, compuesta actualmente por cuatro (4) cuadrículas mineras con Código Único de Área N° 2016371, ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, el informe AJAM/DJU/CP/INFS/226/2019 de 30 de septiembre de 2019, la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente:

CONSIDERANDO I: (ÁMBITO COMPETENCIAL)

Que, el artículo 348 de la Constitución Política del Estado, determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; asimismo, dicho mandato constitucional delegó al Estado la administración de esos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el artículo 349 de dicha Norma Constitucional.

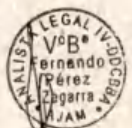
Que, el párrafo I del artículo 369, establece que el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que, respecto a la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva, el párrafo I del artículo 370 del Texto Constitucional determina que los mismos serán dados a través de la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el párrafo II del artículo 372 de la Norma Fundamental, establece que la dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, en concordancia con la Constitución Política del Estado, el párrafo I del artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, es una entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el párrafo IV del referido artículo 39 determina que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En ese orden, el artículo 44 señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y en la normativa reglamentaria.



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Bello
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591) 2 - 422831
FAX: (591) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adolfo Zamudio
est. Arimara N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz. Telf: fax: (591) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N. 64 (Potosí)
Telf: fax: (591) 311-0246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 998,
entre Washington y Camacho
Telf: fax: (591) 2-5253750

AJAM
COCHABAMBA
calle Siamanca, esq. Lanza,
esq. Calle 16 B25, 1er piso
Telf: fax: (591) 4-505496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf: fax: (591) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murolo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica)
Telf: fax: (591) 2-6944282



Que, mediante Resolución Suprema N° 14124 de 07 de enero de 2015, se designa como Director Departamental de la Dirección Departamental de Cochabamba de la AJAM, al ciudadano Juan Carlos Murillo Suxo.

CONSIDERANDO II: (DE LOS ANTECEDENTES)

Que, el 17 de enero de 2019, el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA OLMARINC, solicitó la suscripción de un Contrato Administrativo Minero del área denominada EMPRESA OLMARINC, compuesta actualmente por cuatro (4) cuadrículas mineras con Código Único de Área N° 2016371, ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba.

Que, dentro la solicitud de Contrato Administrativo Minero del área denominada EMPRESA OLMARINC, se emitió la providencia con CITE: AJAMD-CBBA/DD/PROV/339/2019 de fecha 27 de junio de 2019 en la que esta Autoridad estableció que se debe realizar la Consulta Previa en el marco de las disposiciones contenidas en el Capítulo I y II del Título VI de la Ley N° 535, concordante con las previsiones establecidas en el Artículo 28 y siguientes del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

Que, por Informe AJAM/DJU/CP/INFS/226/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, el profesional en Sociología de la Dirección Jurídica de la AJAM informó de la visita realizada al área EMPRESA OLMARINC, perteneciente al municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, por lo cual se establece precedente ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de Consulta Previa.

CONSIDERANDO III: (DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE)

➤ **Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales de 07 de junio de 1989.**

Que, el numeral 1) del artículo 6 del referido Convenio establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones respectivas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que, el numeral 2 determina que las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, particularmente la necesidad de consultar antes de realizar las actividades de prospección o explotación de los minerales o recursos del subsuelo.

➤ **Constitución Política del Estado**

Que, el parágrafo II del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, en su numeral 15 establece que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con la Constitución, las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos gozan del derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En ese marco, se respetará y garantizará el derecho a la Consulta Previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, el parágrafo I del artículo 403 de la citada Norma Fundamental reconoce a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos el derecho a la Consulta Previa e





informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentren en sus territorios.

➤ **Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo del 2014.**

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, en su artículo 1 establece como objeto: **1)** Regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; **2)** Determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; **3)** Disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, dentro de ese marco normativo, el inciso j) del artículo 40 de la referida Ley establece como atribución de la AJAM, el convocar y llevar adelante la Consulta Previa establecida en el Capítulo VI de dicha norma.

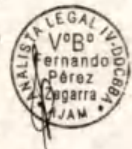
Que, el párrafo I del artículo 207 del citado texto legal, garantiza el derecho de Consulta Previa, libre e informada realizada por el Estado a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Interculturales y Pueblo Afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse dentro de toda solicitud de Contrato Administrativo Minero, sustanciada en el marco de la Ley N° 535, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.

Que, el párrafo I del artículo 209 establece que cada sujeto de la Consulta Previa establecida en el párrafo I del artículo 207 deberá cumplir con las siguientes condiciones: **1)** Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio; **2)** Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones propias: sociales, económicas, culturales y políticas que los representen, y ser distinto a los otros sectores de la población; **3)** Identificación como parte de un nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad; **4)** Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.

Que, el párrafo II del artículo 210 establece que la AJAM identificará al sujeto o sujetos cuyos derechos colectivos pudieren quedar afectados y dispondrá mediante resolución el inicio del procedimiento de consulta prevista en el párrafo I del artículo 207 de la referida Ley.

Que, el párrafo I del artículo 211 establece que la resolución de inicio dispondrá lo siguiente: **1)** la notificación al solicitante y al o los sujetos correspondientes, en este último caso en la persona o personas que ejerzan la máxima autoridad de cada uno de los sujetos de Consulta Previa susceptibles de ser afectadas, lo cual deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos de la fecha de la resolución. Asimismo, prevé que la notificación al sujeto o sujetos estará acompañada por copia de la solicitud del Actor Productivo Minero y de todos sus anexos requeridos. Por otro lado, el párrafo III establece que la resolución dispondrá el lugar, fecha y hora de inicio para la realización de la primera reunión, a ser presidida por la Directora o el Director Regional de la AJAM con la participación de los representantes del sujeto o sujetos y del Actor Productivo Minero solicitante. La primera reunión deberá realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de la fecha de la resolución.

Que, finalmente, el párrafo III del artículo 202 determina que las solicitudes en trámites



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Bello 12 N° 2564 (Cruce Sagoracachi) Tel: (091) 12 - 422038 Fax: (091) 1215/734	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Plaza Adolfo Zamudio esq. Alameda N° 70 (Cruce Sagoracachi) La Paz, Tel: Fax: (091) 12 423098	AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA av. Universitaria N° 64 (Potosí) Tel: Fax: (091) 12 4246198	AJAM ORURO Calle Adolfo Blán 7° 194 esq. W'adlingham y Camacho Tel: Fax: (091) 12 5123/56	AJAM COCHABAMBA Calle Salimanké Cruz Larrañaga Político N° 420, 1er piso Tel: Fax: (091) 4 508086	AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, esq. 3er y 2do Arrollo Tel: Fax: (091) 13 3346278	AJAM TUPIZA - TARIJA av. Simón Bolívar N° 177, esq. Ochoa Alfaro (frente a la Fiscalía Civil) Tel: Fax: (091) 12 404282
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



de Contratos Administrativos Mineros a tiempo de la publicación de la citada Ley de acuerdo al artículo Único de la Ley N° 368 y su Decreto Supremo Reglamentario, continuarán y concluirán con sujeción a la Ley N° 535.

➤ **Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015.**

Que, el artículo 63 dispone que las solicitudes de Contrato Minero de Arrendamiento presentadas ante la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) y la ex Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera (AGJAM), una vez remitidas a las Direcciones Departamentales o Regionales Competentes, deberán ser sustanciadas en el marco de lo establecido en la Ley N° 535.

Que, el párrafo I del artículo 28 del citado Reglamento establece que la Consulta Previa es un derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse por una sola vez, en todas las solicitudes de suscripción de Contratos Administrativos Mineros.

Que, conforme a lo establecido en el párrafo IV del artículo 27 del mencionado Reglamento, una vez aprobado el Plan de Trabajo, los antecedentes del trámite deberán ser remitidos a la unidad que llevará a cabo el proceso de Consulta Previa, en el plazo de un (1) día hábil a partir de la recepción del Informe de Razonabilidad Técnica.

Que, por su parte, el párrafo II del artículo 31 prescribe que la Unidad correspondiente emitirá el informe de identificación de los sujetos de consulta en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido los antecedentes del trámite, tomando en cuenta las gestiones previas efectuadas conforme a lo instruido en el párrafo III del artículo 15 del Reglamento.

Que, en ese sentido el artículo 32 del mismo Reglamento establece que la Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución de inicio del proceso de Consulta Previa en un plazo de tres (3) días hábiles que se computarán a partir de la emisión del informe de identificación de los sujetos de consulta, en la que se dispondrá lo siguiente: "1) Lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la primera reunión, la cual deberá realizarse dentro el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la resolución; 2) La notificación a los sujetos de consulta, representadas por su máxima autoridad, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la resolución. La notificación al sujeto o sujetos estará acompañada con copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, certificado de área libre, Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión, según corresponda; 3) La notificación al solicitante del Contrato Administrativo Minero se realizará en el plazo de cinco (5) días hábiles a objeto de que adopte las previsiones legales para el desarrollo de la primera reunión de Consulta Previa; 4) Asimismo se instruirá al solicitante del Contrato Administrativo Minero cubrir los costos de transporte para la notificación del sujeto o los sujetos de consulta conforme lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 216 de la Ley N° 535; 5) Monto y forma de pago para el desarrollo de la primera reunión a ser cubierto por el solicitante, conforme lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 216 de la Ley N° 535, que deberá hacerse efectivo en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación".

➤ **Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.**

Que, el artículo 40 establece que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFIDE), realizará la observación y





acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional, sobre el cronograma y procedimiento.

CONSIDERANDO IV: (DE LOS FUNDAMENTOS PARA DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA.)

Que, en el marco de las previsiones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Convenio Internacional Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, concordante con el numeral 15 del artículo 30 y artículo 403 de la Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, la Consulta Previa es un derecho reconocido a las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos para ser consultados a través del Estado antes de autorizar la explotación de recursos naturales no renovables en el territorio en el que habitan.

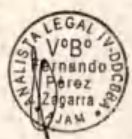
Que, dentro del marco de las previsiones constitucionales anteriormente referidas, el artículo 207 de la Ley N° 535 dispone que el Estado debe garantizar el derecho de la Consulta Previa, libre e informada como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, a las comunidades interculturales y al pueblo afroboliviano, dentro de las solicitudes de Contrato Administrativo Minero y cumpliendo con las características establecidas en el parágrafo I del artículo 209 de la citada Ley N° 535.

Que, en concordancia con lo establecido en la precitada norma legal, el Profesional en Sociología dependiente de la Dirección Jurídica, mediante Informe AJAM/DJU/CP/INFS/226/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, señala y concluye que el Sindicato Originario Incacasani, cumple con las características señaladas en el artículo 209 de la Ley N° 535, al haberse identificado como sujeto social de consulta previa.

Que, el citado informe concluyó que durante la fase preparatoria de la Consulta Previa se han contemplado los criterios socioculturales necesarios de acuerdo a norma para realizar la identificación del sujeto destinatario, finalmente se recomendó notificar con la Resolución de Inicio de Consulta Previa a la autoridad del Sindicato Originario Incacasani, asimismo ejecutar la etapa deliberativa dentro el proceso de Consulta Previa.

Que, por lo expuesto, se concluye el cumplimiento de los presupuestos contenidos en los artículos 207 y 209 de la Ley N° 535, al haberse identificado a el Sindicato Originario Incacasani, como sujeto social para la Consulta Previa, por lo tanto, sujeta a la Consulta Previa prevista en la referida norma legal y en el Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros.

Que, en virtud a las consideraciones efectuadas y teniendo en cuenta el estado del trámite, al haberse identificado a los sujetos de Consulta Previa de conformidad a lo dispuesto en el inciso j) del parágrafo I del artículo 40 de la Ley N° 535, corresponde a esta Autoridad dar inicio al procedimiento de Consulta Previa en virtud a lo establecido en el parágrafo II del artículo 210 de la referida Ley y en consecuencia señalar día y hora para la realización de la primera reunión de deliberación de la Consulta Previa, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo III del artículo 211 del mencionado cuerpo legal, concordante con lo determinado en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.





POR TANTO:

El suscrito Director Departamental Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER el INICIO del procedimiento de **CONSULTA PREVIA** dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuada por el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA OLMARINC, respecto al área denominada EMPRESA OLMARINC, compuesta por cuatro (4) cuadrículas mineras con Código Único de Área N° 2016371, ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, de conformidad a la parte in fine del parágrafo II del artículo 210 de la Ley de N° 535, concordante con el artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la Primera Reunión de Deliberación de acuerdo a lo siguiente:

- a) Viernes 15 de noviembre de 2019 a hrs. 10:00 a.m. con el Sindicato Originario Incacasani en la Sede Sindical de la Sub-Central de Incacasani ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba.

Reunión de Deliberación que será presidida por la suscrita Autoridad o por quien se delegare conforme a procedimiento, con la participación de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA OLMARINC, de conformidad a la disposición contenida en el parágrafo III del artículo 211 de la Ley N° 535, concordante con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

TERCERO.- INSTRUIR a la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA OLMARINC, realice las gestiones económicas, logísticas y de coordinación para cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, debiendo observar el Cronograma del Proceso de Consulta Previa y documentos Anexos a la presente Resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- INSTRUIR a la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA OLMARINC, preparar y disponer de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente de los Sujetos de Consulta, mismo que deberá ser preparado en el marco de los lineamientos otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), anexo a la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II, artículo 30 de la Constitución Política del Estado.

QUINTO.- DISPONER la notificación a:

- 1) A la autoridad del Sindicato Originario Incacasani, con la presente Resolución, copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, el Informe Técnico actualizado AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/21/2019 y la Relación Planimétrica ambos de fecha 07 de marzo de 2019 y el respectivo Plan de Trabajo, sea en el plazo de 15 días hábiles a partir de la emisión del presente Acto Administrativo, de





conformidad a lo dispuesto en el párrafo I del artículo 211 de la Ley N° 535.

- 2) Al señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA OLMARINC, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten Signature]
 Juan Carlos Mirillo Suxó
 DIRECTOR OPTAL CBBA
 Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



JCMS
FPZ
cc. Trámite Solicitante/Archivo
Fs. Siem.(7)
SOL-CAM/2/2019



RESOLUCION ADMINISTRATIVA
AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/235/2019
Cochabamba, 09 de octubre de 2019

ANEXO
CRONOGRAMA DE CONSULTA PREVIA

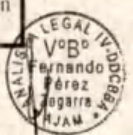
Actividad	Plazo Máximo	Lugar
1) Coordinar con la AJAM a efectos de llevar la notificación en plazo y el Proceso de Deliberación a los Sujetos de Consulta, cubriendo los costos emergentes del mismo.	<u>(dia/mes/año)</u> <u>31/10/2019</u>	Dirección <u>Departamental</u> <u>Cochabamba</u>
2) Gestionar y confirmar los medios idóneos de transporte para el traslado del personal comisionado hacia la Comunidad sujeto de consulta, garantizando su oportuna presencia.	<u>(dia/mes/año)</u> <u>31/10/2019</u>	Dirección <u>Departamental</u> <u>Cochabamba</u>
3) Preparar y Disponer de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente del Sujeto de Consulta. Material que deberá ser elaborado en el marco de las recomendaciones otorgadas por la AJAM.	<u>(dia/mes/año)</u> <u>12/11/2019</u>	Dirección <u>Departamental</u> <u>Cochabamba</u>





ANEXO
DIRECTRICES PARA LA EXPOSICIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA.

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
Conformación y organización interna de la Empresa o Cooperativa	Puede explicar en función a las siguientes preguntas: ¿Quiénes conforman la empresa o cooperativa?, ¿Son bolivianos, extranjeros o ambos?, ¿Funciona con capital nacional, extranjero o mixto?
Interés o motivación que tiene por trabajar en la zona	Debe explicar respondiendo a: ¿Cuál es la razón para interesarse en la región?
Lugar exacto donde se ubica el área solicitada (uso de mapas, planos, etc.)	Presentar mapas o imágenes satelitales que señalen el lugar exacto donde se ubica el área solicitada
Tipo de operación que se realizará; la maquinaria y equipos a emplearse	Explicar cómo se extraerá el mineral, qué maquinaria y qué equipos usará
Afectaciones a derechos colectivos que a su criterio sucederán con el proyecto	Los derechos colectivos son variados, pueden ser agrupados en tres tipos: a) territoriales; b) culturales; c) de autodeterminación
Ejemplos de afectación a derechos colectivos (Ley N° 535, Art. 213, parágrafo III)	a). Territoriales. Se afectan lugares donde una o más familias desarrollan actividades económicas y culturales (producción agrícola, ganadera, zonas de descanso, zonas de uso ritual, aprovechamiento forestal, caza, pesca, etc.), también son lugares que forman parte de la territorialidad de un grupo social, aunque no se desarrollen actividades económicas. b) Culturales. Se afecta el desenvolvimiento normal de la cultura local, por ejemplo cuando se da trabajo a personas que no son por tradición mineros, se les cambia la cultura. Cuando la actividad minera puede cambiar radicalmente la forma de ser de las personas que habitan una región. c) De autodeterminación. Se afecta la forma de ejercicio de autoridad y visiones de desarrollo de la comunidad. Se relaciona también al respeto hacia las autoridades y gente que habita una zona, es decir, cada APM debe presentarse con la población antes de realizar el trámite formalmente. También se refiere a las actividades mineras que van en contra de otras formas económicas (no de mercado) y visiones de desarrollo propias de la comunidad.
Beneficios adicionales para los sujetos de consulta (deben ser reflexionados y propuestos de manera racional)	Las comunidades y naciones indígenas originarias y campesinas deben beneficiarse de las actividades relacionadas al aprovechamiento de los recursos naturales instaladas en sus territorios (CPE Art. 30).
Ejemplos de posibles beneficios adicionales (solo son referenciales). La Constitución política del Estado, art. 30, inc. 16 señala que los pueblos deben beneficiarse de la extracción de recursos naturales en sus territorios.	Pago por tonelada extraída (compensación económica); Apoyo a eventos festivos y culturales (compra de insumos o dotaciones); Construcción o mejoramiento de infraestructura comunal (sedes sociales, iglesias, plazas, etc.); Limpieza, apertura y/o mantenimiento de caminos (excepto los que son competencia del Estado); Mejora de servicios (dotación de materiales para electrificación, servicios sanitarios, etc.); Asignación de fuentes laborales (debe aclararse la cantidad de personas y actividades a desarrollar); Incentivo/inversión a emprendimientos productivos comunitarios (no mineros), entre muchos otros.
Opciones o alternativas de mitigación, reposición, compensación de los posibles daños que puedan ocasionarse	Además del cumplimiento a la normativa medioambiental referida a la apertura y cierre de actividades mineras; mitigación de impactos ambientales, se debe proponer alternativas para mitigar o reducir otros posibles impactos.
Ejemplo de opciones o alternativas para los posibles daños provocados	Se sugiere dejar abierta la posibilidad de aplicar las siguientes figuras: a) reposición: en caso de dañar un terreno o infraestructura; b) indemnización: en caso de que sea necesario compensar económicamente al afectado o a la comunidad por daños o perjuicios en su vida cotidiana a partir de la instalación del proyecto; c) compensaciones por mecanismos de consenso: siempre y cuando sea en beneficio del o los afectados y la comunidad este de acuerdo.





INFORME TECNICO

AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/21/2019

La Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, informa que el área denominada **EMPRESA OLMARINC**, con Código único; **2016371**, solicitada por la **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA OLMARINC**, compuesta de **4** cuadrícula (s) minera (s), presenta las siguientes características técnicas:

1.- Ubicación Geográfica

El área denominada **EMPRESA OLMARINC**, se encuentra ubicada en el **Municipio: COCAPATA; Provincia: AYOPAYA; Departamento: COCHABAMBA** y la(s) hoja(s) cartográfica(s) escala 1:50.000 son: **6343-III, 6343-IV - ALTAMACHI, COMUNIDAD INCACASANI**

2.- Coordenadas de los vértices de la solicitud del Contrato Administrativo Minero, referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS-84).

Vértices	Zona	Coordenada CUTM Norte	Coordenada CUTM Este
1	19	8137500	772000
2	19	8137500	772500
3	19	8135500	772500
4	19	8135500	772000

3.- ATEs por pertenencia(s) existentes en el área: _____ **NINGUNA**

4.- ATEs por cuadrícula(s) existente(s) en el área: _____ **NINGUNA**

5.- Contrato(s) Mineros por cuadrícula(s) existente(s) en el área: _____ **NINGUNA**

6.- Solicitudes de Contrato(s) por cuadrícula(s) existente(s) en el área: _____ **NINGUNA**

7.- CONCLUSION: De acuerdo a la relación planimétrica adjunta, se establece que en el área existen:

Cuadrículas en área libre: _____	4
Cuadrículas parcialmente sobrepuestas: _____	0
Cuadrículas totalmente sobrepuestas: _____	0
TOTAL DE CUADRÍCULAS SOLICITADAS: _____	4

8.- OBSERVACIONES:

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inciso a) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de una Población y Construcciones Públicas o Privadas por el área solicitada.

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inciso c) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Ríos por el área solicitada.

NOTA: El presente informe técnico no contiene a la fecha, información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Informe elaborado con datos existentes a la hora, fecha y lugar de emisión del informe: **COCHABAMBA, 07-03-2019 a horas 10:15:42**

[Firma manuscrita]

DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO



AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

RELACION PLANIMETRICA DE SOLICITUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO
EMPRESA OLMARINC

MUNICIPIO (S): COCAPATA

PROVINCIA (S): AYOPIAYA

DEPARTAMENTO (S): COCHABAMBA

HOJA(S) CARTOGRAFICA(S) ESC. 1:50.000. 6343-III, 6343-IV - ALTAMACHI, COMUNIDAD INCACASANI



REFERENCIAS

- Construcciones publicas o privadas
- Construcciones publicas o privadas
- Rios
- Población
- Verificos externos
- Area solicitada

Estado de las cuadrículas solicitadas

CUADRICULAS LIBRES	4
CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	0
CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	0
TOTAL CUADRICULAS SOLICITADAS:	4



Escala: 1:25.000
0 500 m

Se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" que el área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. a) (Población y Construcciones Públicas o Privadas), c) (Rios) del P III artículo 93 Ley N° 535.

Nota: El presente informe técnico no contiene a la fecha información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividades mineras establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Los límites político-administrativos, contemplados en la presente relación planimétrica son de carácter referencial

MARCELO TORREZ BUITRAGO
PROFESIONAL COCHABAMBA
DIRECCION DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

Fecha y hora de elaboración: COCHABAMBA, 07-03-2019 a horas 10:15:42

Sistema de referencia: WGS-84
Sistema de proyección: U.T.M.
Zona: 19



INFORME SOCIAL
AJAM/DJU/CP/INFS/226/2019

A : Juan Carlos Murillo Suxo
DIRECTOR DEPARTAMENTAL COCHABAMBA
VIA : Luis Fernando Peñaloza Cano
COORDINADOR DE CONSULTA PREVIA
DE : Daniel Alberto Pacheco Cerezo
PROFESIONAL EN SOCIOLOGIA
REF. : Informe de Identificación de Sujetos, fase preparatoria de consulta
previa, trámite AJAMD-CBBA-SOL-CAM/2/2019 radicado en la
Dirección Departamental de la AJAM Cochabamba.
FECHA : La Paz, 30 de septiembre de 2019.



De acuerdo a las instrucciones recibidas conforme memorándum
AJAM/DJU/DESP/ME/1641/2019, tengo a bien en presentar el informe de identificación de
sujetos en la fase preparatoria del proceso de consulta previa correspondiente al trámite
AJAMD-CBBA-SOL-CAM/2/2019, iniciado por la Empresa Minera Olmarinc, bajo el siguiente
detalle:

1. JUSTIFICACIÓN.

Respecto al trámite por el que se han verificado las cuadrículas accesibles solicitadas por el
citado proyecto minero, mediante trámite administrativo AJAMD-CBBA-SOL-CAM/2/2019, el
suscrito Profesional en Sociología verificó las áreas de intervención y operación con relación a
las poblaciones locales.

De ese relevamiento de información, se ha procedido a la revisión y análisis, de acuerdo a
criterios sociológicos establecidos en norma, para determinar la existencia de posibles SUJETOS
DE CONSULTA. Finalmente, se han seguido procedimientos y criterios técnicos para
argumentar y fundamentar tales extremos.

2. ANTECEDENTES.

La Empresa Minera Olmarinc, presentó una solicitud de contrato administrativo minero para el
área denominada: Empresa Olmarinc, ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya,
departamento de Cochabamba. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM)



notificó a la Empresa Minera Olmarinc, su conformidad respecto al trámite AJAMD-CBBA-SOL-CAM/2/2019, para proceder con la fase preparatoria de la consulta previa demandada por la normativa en vigencia.

FICHA TÉCNICA	
CÓDIGO DE TRÁMITE	AJAMD-CBBA-SOL-CAM/2/2019
NOMBRE DEL ÁREA	EMPRESA OLMARINC
SOLICITANTE	EMPRESA MINERA OLMARINC
NÚMERO DE CUADRÍCULAS	CUATRO (4)
CÓDIGO ÚNICO	2016371
UBICACIÓN DEL ÁREA	MUNICIPIO COCAPATA, PROVINCIA AYOPAYA, DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.
TIPO DE MINERALES A EXPLOTAR	ORO
REPRESENTANTE PARA LA FASE PREPARATORIA	OLEGARIO TINTA BAUTISTA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MINERA OLMARINC (CEL. 68496772 – 68580276).
SUJETOS DE CONSULTA IDENTIFICADOS	1. SINDICATO ORIGINARIO INCACASANI ¹ , DIRIGENTE ² ROMÁN VICENTE (CEL. 68532212) ³ .

3. MARCO LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUJETO.

El marco legal en el cual se apoya el procedimiento de la consulta previa está conformado fundamentalmente por la Constitución Política del Estado (CPE), el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

En atención a la mencionada normativa, concretamente la Constitución Política del Estado, se establece que la consulta previa es una forma de ejercer la democracia de manera directa y participativa, correspondiendo su aplicación "...cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho

¹ Según la información recabada en campo, la personalidad jurídica de esta comunidad se encuentra en trámite de actualización; sin embargo de acuerdo a lo observado en el libro de actas y el testimonio de las autoridades entrevistadas, la comunidad se auto denomina como Sindicato Originario Incacasani.

² Es la denominación que le dan a la máxima autoridad de la comunidad.

³ Para contactarse con el señor Román Vicente, Dirigente de Incacasani, comunicarse con el señor Valentín Siles, Alcalde Comunal de Incacasani, ya que el señor Vicente no cuenta con celular. Otro número de referencia es el 68022668, del señor Nicolás Gabriel Collao, Sub Central Incacasani.



a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.” (Art. 30, numeral 15).

De manera específica también se contempla el párrafo I del artículo 207 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, de fecha 28 de mayo de 2014, que establece: “...se garantiza el derecho de consulta previa, libre e informada, realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano...”.

En materia minera la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) es la entidad que se encarga de hacer cumplir toda esta normativa, para este efecto se apoya en el Art. 208 de la Ley N° 535 que la faculta para efectuar los procesos de consulta previa “...con participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta...”.

De igual manera, en el Artículo 209, párrafo I de la Ley N° 535 se establecen las condiciones para que el sujeto de la consulta previa sea identificado, bajo parámetros socioculturales, estas son:

CONDICIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY N° 535	RASGO SOCIOCULTURAL A EVALUARSE
1. Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio	ANCESTRALIDAD
2. Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones, propias: sociales, económicas, culturales y políticas que los representen y ser distinto a los otros sectores de la población.	PATRONES CULTURALES
3. Identificación como parte de una nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad.	IDENTIDAD
4. Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.	TERRITORIALIDAD

Habida cuenta que los rasgos socioculturales a evaluarse pueden variar entre uno y otro grupo social, debe entenderse los requisitos explicitados en el Artículo 209 párrafo I de la Ley N° 535 como flexibles y generales, por tanto, deben ser ajustados a cada caso particular según el criterio analítico provisto por el Profesional en Sociología.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACION DE LOS SUJETOS DE CONSULTA.

Conforme el relevamiento de información realizado en campo y gabinete, se identificó que el territorio afectado por el área solicitada por la Empresa Minera Olmarinc, corresponde al



Sindicato Originario Incacasani.

El Sindicato Originario Incacasani se encuentra ubicado en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba. La región presenta una geografía montañosa, con escasa vegetación, observándose solamente especies como la paja brava y yareta. Tiene un clima frío, con una temperatura promedio de 5°C.

Antes de la llegada de los españoles, la región estuvo ocupada por la cultura Mollo, quienes migraron del norte de La Paz, llegando a desarrollar una intensa actividad agrícola y pecuaria. Una vez llegados los españoles, la región estaba ocupada por los Soras, quienes habían sido trasladados ahí por el Inca, con el fin de tener un control territorial del valle, serranías y ceja de selva de la provincia Ayopaya⁴

En la época republicana, la zona correspondía a la hacienda Altamachi, la cual abarcaba un extenso territorio, al interior del cual se formaron comunidades campesinas como ser Incacasani, que tiene, según su autoridad, más de 100 años de existencia. Hoy en día, la comunidad se autodenomina como Sindicato Originario.

El Sindicato Originario Incacasani está afiliado a la Sub Central Única de Trabajadores Originarios Incacasani. A nivel regional, están afiliados a la Central Regional Altamachi. La organización matriz a nivel departamental es la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba, y a nivel nacional la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).

La principal autoridad es denominada como Dirigente; el mismo que se encarga de dirigir a la comunidad y representarla ante las instancias matrices anteriormente mencionadas. Esta autoridad encabeza una directiva conformada de la siguiente manera: Dirigente, Secretario de Relaciones, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda, Tasador, 1er. Vocal, 2do. Vocal y Alcalde Comunal. La vigencia de la directiva es de un año calendario y la elección de nuevas autoridades se realiza cada mes de enero mediante el voto democrático de los afiliados.

Según el Dirigente de la comunidad, existen 90 afiliados registrados en el libro de actas⁵, de los cuales aproximadamente 70 asisten con regularidad a las reuniones, las cuales se llevan a cabo cada 15 de mes en la sede del sindicato. Las reuniones ordinarias se realizan indefectiblemente en día 15, no importando si es día hábil o fin de semana. Generalmente no se realizan reuniones de emergencia puesto que los muchos afiliados viven en lugares distantes.

⁴ Fuente: <http://cocapata.com/index.php/informacion-institucional/historia.html>

⁵ Según el Dirigente del sindicato, contando a los residentes en la ciudad, el número de afiliados llegar aproximadamente a 150, sin embargo, también recalcó que solo los 90 que viven en el lugar tienen derecho a voto en las reuniones.



El territorio del sindicato se encuentra en proceso de saneamiento ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) bajo la modalidad de Propiedad Comunitaria a nombre de la Central Regional Altamachi⁶. En su interior, existen parcelas o terrenos individuales delimitados mediante usos y costumbres, los cuales corresponden a cada uno de los afiliados al sindicato.

Una vez al año, se realiza actividades de carácter comunitario; por ejemplo, se realizan trabajos de mantenimiento del camino y las acéquias, apertura de zanjas o pozos, construcción de aulas para la unidad educativa, entre otros. Los afiliados tienen ciertas obligaciones que cumplir, tanto económicas, como de orden laboral (como las mencionadas). Así mismo, se tiene un reglamento interno el cual debe ser respetado e impone determinados castigos o multas, dependiendo de la falta que cometa el afiliado.

Incacasani tiene un centro poblado, el mismo que cuenta con una unidad educativa; a ésta asisten alumnos de diferentes comunidades de la zona, ya que cuenta con los tres niveles de formación: inicial, primaria y secundaria. De la misma forma se tiene una posta sanitaria. Anteriormente, la Sub Central Incacasani aglutinaba a tres comunidades; sin embargo, hoy en día, cada una de estas comunidades ha conformado su propia Sub Central.

Los afiliados de Incacasani se identifican con la cultura quechua. Manejan el idioma nativo como su lengua materna y también el idioma español como segunda lengua. Entre las fechas festivas e importantes para el sindicato, se puede mencionar el 6 de Agosto, fecha en que se participa del desfile a nivel de la Sub Central. Una práctica cultural importante que se puede mencionar es la wajt'a o mesa que se realiza en el mes de Agosto, como una ofrenda a la Pach'a Mama.

La actividad productiva del sindicato es la agricultura, el cultivo de papa y oca. También se realiza la crianza de ganado camélido. Los afiliados a Incacasani realizan su trabajo de siembra y cosecha por temporadas, de esta manera se trasladan a sus terrenos de cultivo periódicamente a realizar su trabajo. La producción agropecuaria es comercializada en las ciudades de Cochabamba y Quillacollo.



⁶ Si bien, el territorio del sindicato se encuentra dentro del territorio que está siendo demandado para su saneamiento a nombre de la Centra Regional Altamachi, el Sindicato Originario Incacasani, según su autoridad, tiene independencia en lo que se refiere a la toma de decisiones. Cabe recalcar que el territorio de la Centra Regional Altamachi es muy grande (alrededor de 270.000 hectáreas y abarca más de 15 comunidades en su interior.



5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE CONSULTA.

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que el Sindicato Originario Incacasani⁷ cumple las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto se ha identificado a ésta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa al señor:

- 1. Román Vicente, Dirigente del Sindicato Originario Incacasani (CEL. 68532212)⁸.

Siendo que dicha autoridad deberá comunicar a sus bases para la reunión deliberativa, verificando y validando el quórum necesario en el marco de sus procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa. Asimismo se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Departamental Cochabamba de la AJAM para su conocimiento y fines que correspondan.

Lic. Daniel Pacheco Cerezo
PROFESIONAL EN SOCIOLOGÍA
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera

JCMS/LFPC/dapc
c.c.: DJU/CP
Fs: Siete (7)
Adj.: Documentos correspondientes.

7 Según la información recabada en campo, la personalidad jurídica de esta comunidad se encuentra en trámite de actualización; sin embargo de acuerdo a lo observado en el libro de actas y el testimonio de las autoridades entrevistadas, la comunidad se auto denomina como Sindicato Originario Incacasani.

8 Para contactarse con el señor Román Vicente, Dirigente de Incacasani, comunicarse con el señor Valentín Siles, Alcalde Comunal de Incacasani, ya que el señor Vicente no cuenta con celular. Otro número de referencia es el 68022668, del señor Nicolás Gabriel Collao, Sub Central Incacasani.

Table with 7 columns: OFICINA NACIONAL, LA PAZ - BENI - PANDO, POTOSI - CHUQUISACA, AJAM ORURO, AJAM COCHABAMBA, AJAM SANTA CRUZ, AJAM TUPIZA - TARIJA. Each column contains address and contact information.



PLAN DE CONSULTA PREVIA

De la identificación de sujetos sociales para la consulta previa, dentro el trámite de Contrato Administrativo Minero AJAMD-LP-SOL-CAM/2/2019 iniciado por la Empresa Minera Olmarinc, sobre el área denominada Empresa Olmarinc, ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya, departamento de Cochabamba; es importante proponer el siguiente plan que conlleva sugerencias y recomendaciones para el desarrollo de la etapa deliberativa de la consulta previa, sin que esto signifique afectar o modificar la forma o el fondo del informe de identificación correspondiente al señalado trámite.

Nº	TEMA	DESCRIPCION	SUGERENCIA O RECOMENDACION
1	Semaforización para determinar conflictividad en el Sindicato Originario Incacasani.	Verde (manifestación favorable al proyecto minero y aceptación prácticamente unánime del mismo).	Según lo conversado con el Dirigente del Sindicato Originario Incacasani y con un grupo de afiliados, existe aceptación del sindicato para que la empresa desarrolle su proyecto minero. Se recomienda que el APM exponga adecuadamente su plan de trabajo y utilice imágenes satelitales para mostrar el lugar exacto de la afectación. De acuerdo a la verificación del plano de la comunidad presentado por el Dirigente, el 100 % del área solicitada recae en el territorio del Sindicato Originario Incacasani (ver Anexos N° 1 y 2).
2	Programación de las reuniones deliberativas	La reunión deliberativa debe realizarse el día de su reunión ordinaria, es decir el 15 de cada mes (el día que caiga, incluyendo un fin de semana si amerita el caso); esto debido a que varios de los afiliados residen en lugares alejados donde no existe señal de celular, por lo que, según el Dirigente, es muy difícil citarlos para una reunión de emergencia. Sobre todo en esta época que los afiliados se encuentran trabajando en sus terrenos de cultivo (época de siembra).	
3	Notificación a la autoridad	La notificación se deberá realizar en la sede del sindicato, en Incacasani, puesto que el Dirigente reside en un lugar lejano y no tiene señal de celular. Se recomienda que para citarlo el día de la notificación se comunique al señor Valentín Siles, Alcalde Comunal del sindicato (Cel. 68532212).	
4	Descripción para llegar a la comunidad	El viaje hasta Incacasani dura aproximadamente 4 horas desde Quillacollo. El camino es de tierra y en época seca se encuentra en buen estado. Se debe tomar las precauciones necesarias en caso de nevada, sobre todo en el sector de la cumbre. En época seca no es imprescindible un vehículo de doble tracción.	



ANEXO FOTOGRÁFICO

CUADRO N° 1



Fotografía de Daniel Pacheco Cerezo

Vista panorámica de una parte del área solicitada

CUADRO N° 2



Fotografía de Daniel Pacheco Cerezo

Unidad Educativa Incacasani



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591-) 2- 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica)
Telf./fax: (591-) 2-6944282

CUADRO N° 3



Fotografía de Daniel Pacheco Cerezo

Viviendas en el territorio del Sindicato Originario Incacasani

CUADRO N° 4



Fotografía de Daniel Pacheco Cerezo

Durante la reunión de identificación de sujetos con el Dirigente del sindicato y miembros de la base.



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

**AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO**
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

**AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA**
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591-) 2-6246198

**AJAM
ORURO**
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

**AJAM
COCHABAMBA**
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. C.C. N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

**AJAM
SANTA CRUZ**
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica)
Telf./fax: (591-) 2-6944282



FORMULARIO DE ACUERDO DE VISITA.

De acuerdo al cronograma de viajes para el inicio de la fase preparatoria de la Consulta Previa, la cual consiste en la identificación de Sujetos con posible afectación de derechos colectivos, se establece que el solicitante de Contrato Administrativo Minero, a través del presente acto, expresa su voluntad y total acuerdo con la visita programada por la Dirección Departamental correspondiente de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, conforme a lo establecido en el parágrafo III del Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de fecha 30 de Enero de 2015.

En ese sentido, los datos para la visita, correspondientes a la solicitud de Contrato Administrativo Minero, son los siguientes:

Solicitante.- Empresa Unipersonal, Empresa Minera Olmarinc.

Área denominada.- Empresa Olmarinc.

Ubicación.- Municipio Cocapata, provincia Ayopaya, Depto Cochabamba.

Número de cuadrículas.- 4 (Cuatro)

En señal de constancia, firman al pie del presente documento el representante del Actor Productivo Minero Solicitante y el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

Incacacani..... 10 de septiembre..... de 2019

Olegario Tinta Bautista
Representante legal

Lic. Daniel Pacheco Cerezo
PROFESIONAL EN SOCIOLOGIA
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera



FORMULARIO DE VISITA PARA LA IDENTIFICACION DE SUJETOS DE CONSULTA PREVIA

En fecha 10 de septiembre de 2019, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada por Empresa Unipersonal: Empresa Minera Olmaninc sobre el área denominada Empresa Olmaninc ubicada en el Departamento de Cochabamba Provincia Ayopaya Municipio Cocapata; a efectos de ejecutar la fase preparatoria, antes del proceso deliberativo de Consulta Previa, que consiste en la identificación de Comunidades y Pueblos Indígenas Originarios cuyos derechos colectivos pudieran quedar afectados con el desarrollo de las actividades mineras solicitadas, me constituí haciendo el recorrido de los vértices accesibles del área solicitada, identificando a la Comunidad:

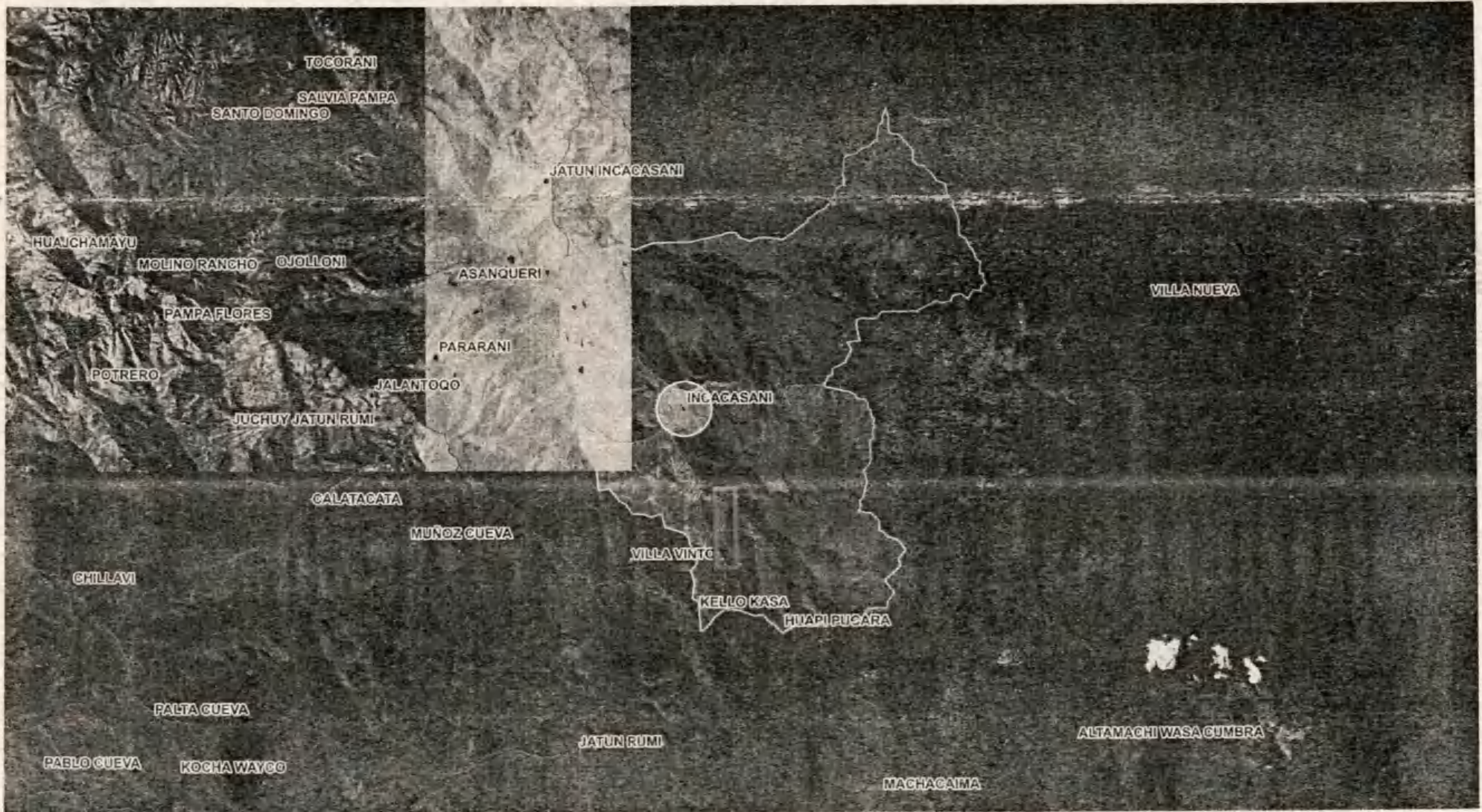
Sindicato Originario Incacasani



Signature of Lic. Daniel Pacheco Cerezo, Profesional en Sociología, Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera

ANEXO N°1 - AREA EMPRESA OLMARINC

En color lila se observa el territorio del Sindicato Originario Incacasani. El gráfico fue elaborado en base al plano de propiedad presentado por el Dirigente de la comunidad durante la visita de identificación de sujetos (ver anexo 2) y al testimonio de los los afiliados presentes en dicha reunión. En el círculo amarillo se indica la ubicación del centro poblado del sindicato.



0 500 1500 2500m

Escala: 1:136,495



Fuentes: Ministerio de Autonomías, Viceministerio de Autonomías, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Instituto Geográfico Militar, Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), Servicio Nacional de Áreas Protegidas

Fecha: 25/09/201

ANEXO N° 2 - PLANO DEL SINDICATO ORIGINARIO INCACASANI



Fuente: plano mostrado por el Dirigente de Incacasani, el señor Román Vicente durante la visita de identificación de sujetos.

**EXPLOTACION DE ORO
AULIVIAL**

**PLAN DE TRABAJO
E INVERSION EN
EL AREA MINERA
OLMARINC**

**Representante Legal: Olegario
Tinta Bautista**

**Ubicacion del Proyecto:
Departamento: Cochabamba
Provincia: Ayopaya
Municipio: Cocapata**

COCHABAMBA 2019

INDICE

PLAN DE TRABAJO E INVERSION EN EL AREA MINERA "EMPRESA OLMARINC"

	Pag.
1. ASPECTOS GENERALES.	1
1.1. Antecedentes del solicitante	1
1.2. Ubicación del área de contrato	2
1.3. Vías de acceso, clima e infraestructura	3
2. GEOLOGIA Y MINERALIZACION.	6
2.1. Descripción Geológica Regional	6
2.2. Tipo de ocurrencia Mineral.	10
2.3. Potencial Minero – Identificación de Minerales para su producción.	12
3. MINERIA	14
3.1. Tipo de Explotación a emplearse	14
3.2. Maquinaria y Equipo Minero	16
3.3. Planta de tratamiento y/o dique de colas	18
3.4. Estimado del costo total de la operación minera.	19
3.5. Cronograma tentativo de inicio de Operaciones Mineras.	20
• Anexos:	
• Gaceta Minera	
• Mapa Geológico Regional	
• Relación Planimetría sobre colindancias del área de Contrato.	
• Fotografías.	

PLAN DE TRABAJO E INVERCION EN EL AREA MINERA "EMPRESA OLMARINC"
MUNICIPIO COCAPATA PROV. AYOPAYA DEP. COCHABAMBA

1. ASPEGTOS GENERALES

1.1. Antecedentes del solicitante. -

La Empresa Unipersonal "EMPRESA MINERA OLMARINC" es una organización minera que proyecta realizar trabajos de explotación en yacimientos de oro de origen aluvial o secundario en un sector del Municipio de Cocapata de la provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba.

En cumplimiento de uno de los requisitos para la adecuación de Contrato Minero con el AJAM Cochabamba., se realizó el siguiente Plan de Trabajo e inversión bajo un asesoramiento técnico y profesional para efectivizar el estudio.

El objetivo del proyecto es el aprovechamiento de recursos naturales de manera sostenible, preservando el medio ambiente existente en la zona y que permita desarrollar esta zona norte de Cochabamba, a través de la creación de trabajos de mano de obra directa e indirecta que será ejecutada por la empresa unipersonal. En cuanto al equipo humano que estará frente al proyecto, estos son pobladores del sector.

Tabla 1. Antecedentes del Titular

a) Razón Social	EMPRESA MINERA OLMARINC
b) Representante Legal	OLEGARIO TINTA BAUTISTA
c) Entidad a la que pertenece	FUNDAEMPRESA

La Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA OLMARINC se ha constituido bajo la modalidad de EMPRESA UNIPERSONAL con número de Comercio 00403685, misma que fue otorgada legalmente en FUNDAEMPRESA en fecha 19 de octubre de 2018. El Titular es el señor Olegario Tinta Bautista con C.I. N° 4474069 emitido en Cochabamba, domicilio – Incacasani Prov Ayopaya y con número de identificación tributaria NIF 447406901 la cual

Certifica que la actividad principal es la explotación de minerales y consecuentemente su comercialización.

1.2. Ubicación del área de Contrato. -

La ubicación del Área de Contrato de arrendamiento Minero, políticamente está ubicado en:

Departamento: Cochabamba.
Provincia: Ayopaya
Municipio: Cocapata

El área de interés minero, está ubicado en las playas del río Mina Mayu, a una altura media 3.990 msnm., perteneciente al Municipio de Cocapata, Provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, misma se acompaña las vértices de coordenadas PUBLICADA EN LA GASETA MINERA POR LA AJAM, UTM WGS-84, zona 19, del Área Minera EMPRESA OLMARINC:

Tabla 2. Vértices de Coordenadas Mineras UTM, WGS-84

VERTICES	ZONA	CORDENADA CUTM NORTE	CORDENADA CUTM ESTE
1	19	8137500	772000
2	19	8137500	772500
3	19	8135500	772500
4	19	8135500	772000

1.3. Vías de acceso, clima e infraestructura. -



La distancia desde la ciudad de Cochabamba hasta la capital del municipio de Cocapata 122 Km, la concesión se encuentra a una distancia de 5 Km próximo a la comunidad de Incacasani la comunidad y se accede por vía terrestre, camino de tierra.

**Tabla 3. Tipo caminos, distancia y tiempo (En vehículo Liviano)
Cochabamba – Área minera “Corporación Agropecuaria y Minera Cocapata Ltda.”**

Nº	Tramo	Tipo de camino	Distancia/Tiempo
1	Cbba – Quillacollo	Pavimento flexible, 1er orden	12 km/15 min
2	Quillacollo- B Vista	Pavimento rígido 2 orden	10 Km/10 min
3	B Vista - Cocapata	Empedrado, de 3 orden	- 102 Km/3hrs.
4	Cocapata – Incacasani	Tierra de tercer orden	5 Km/30 min.
	Total		127 km/3 Hrs,55 min

El Área esta drenada principalmente por ríos locales que nacen en las partes altas de la zona, el valle que forma es angosto y de pendiente fuerte, configurando una topografía abrupta y

cubierta de vegetación, predominantemente un relieve montañoso, donde las diferencias de elevación fluctúan de los 1.867 a 4.000 metros sobre el nivel del mar.

Clima

Un factor muy característico aprovechable en cuanto a sus ventajas comparativas con relación a municipios limítrofes, es que el territorio de Cocapata cuenta con un clima bastante estable, aunque marcado por las principales estaciones climáticas extremas, como es el verano y el invierno. En el primer caso, la temperatura oscila entre los 18°C y 39°C, siendo esta última la máxima; en tanto que en invierno algunas zonas descienden hasta -8°C inclusive, aunque las máximas de esta estación superan los 30°C en la región de Colorado.

La humedad en el área es más fuerte en la región de las montañas y serranías, alcanzando un nivel que varía entre 60.2% a 75.6% anuales, aspecto que despierta mucho interés y condiciones benignas para residir en el lugar.

El lugar cuenta con una precipitación promedio anual de 4.000 mm, concentrada principalmente en los meses que van de diciembre a marzo, que corresponden a la temporada lluviosa por lo que, las condiciones de transitabilidad se dificultan, como es común en el resto de las comunidades con las mismas características de cobertura caminera. El clima del lugar es yungueño de clima benigno.

El Municipio de Cocapata, se encuentra en una altura que oscila entre 3190 a 2500 m.s.n.m. de topografía es accidentada y con pendientes, existen áreas y mesetas planas que configuran en todo el entorno de la concesión.

Infraestructura: Recursos Humanos, Energía eléctrica, Recursos hídricos y otros.

En lo que concierne a los recursos humanos administrativos y técnicos, la "EMPRESA MINERA OLMARINC", dispone del personal tanto administrativo como técnico necesario,

los que en su momento serán supervisados por el representante Sr. Olegario Tinta Bautista y por un técnico con amplia experiencia en la administración de emprendimientos mineros.

Los recursos humanos para encarar la parte operativa de explotación, y debido a las características de explotación a cielo abierto serán contratados en la Comunidad de Cocapata y eventualmente a vecinos de las comunidades aledañas como de Incacasani y Sikhini.

Cocapata como comunidad cuenta con conexión eléctrica, pero no llega a cubrir la zona de explotación.

El abastecimiento de agua para uso doméstico, proviene generalmente de los afluentes y vertientes que nacen en las partes altas del área de concesión.

Para el desarrollo de las actividades, la concesión cuenta con instalación de una tubería que abastecía las operaciones de mineros que han abandonado el trabajo, dado la característica de la zona existe abundante agua para incrementar el caudal en caso necesario.

En la comunidad existe también un punto de telefonía fija a través de una cabina de ENTEL. Es posible acceder a señal mediante la misma Empresa a telefonía móvil, (no hay señal en el lugar) y servicio de Internet disponibles mediante señal satelital y a través de telecentros privados, en la comunidad.

Es importante señalar que, para desarrollar la minería en el área de interés minero, se ha previsto no solamente la construcción de campamento si no también contar con una posta sanitaria, construcción de tanques para almacenamiento de agua potable, viabilizar los recursos del Plan Mi Agua 3 del Municipio de Cocapata y también solicitar la ampliación de la red eléctrica.

2. GEOLOGIA Y MINERALIZACION.

2.1. Descripción Geológica Regional. -

La Comunidad Incacasaní en la que se halla el área minera EMPRESA OLMARINC “está ubicada en la parte Central de la Cordillera Oriental de los Andes y al N del “Oroclino Boliviano”, presenta una evolución geológica que abarca sedimentitas principalmente ordovícicas y silúricas, depositadas en una cuenca marina de ante país. Complementan esta sedimentación Formaciones devónicas, carbonífero – pérmicas, cretácicas y paleogenas. El análisis Tectónico actual y regional del área permite diferenciar unidades tectosedimentarias vinculadas a la dinámica de la falla trascurrente Cochabamba y al sistema de fallamiento de Ayopaya – Amutara.

La mineralización en el Sector se encuentra en las unidades o depósitos cuaternarios de tipo aluvional, producto de erosión y meteorización transportado y acumulado por la corriente, hídrica durante sus etapas de rodamiento y suspensión de las rocas madre, como el cuarzo aurífero y la actividad glacial que ha condicionado en principio una erosión fluvio-glacial, posterior y consecuentemente una erosión netamente fluvial. Las unidades con contenido de oro son: Terrazas aluviales de cause antiguo, llanuras aluviales, llanuras de inundación, canales meandricos, ríos colgados, etc. Se encuentran como partículas sueltas dentro de la matriz, concentrado generalmente en la base de la unidad o donde los niveles contienen bloques de tamaños considerables que actúan como re tensores de partículas que se asientan después del transporte y precipitando por la acción gravitacional, fundamentalmente por la pérdida de energía cinética que tiene que ver con el agua.

La zona de petición minera, corresponde a la Faja Polimetálica Marginal de la Cordillera de los Andes, al Este de esta faja colinda con la Llanura Chaco Beniana y al Oeste colinda con la Faja Estannífera. El valle formado por el río Mina Mayu, es semi – profundo y encajonado, los depósitos muestran una secuencia que va desde los de tipo glacial, fluvio glacial hasta el fluvial; todos estos depósitos son de edad Cuaternaria y yacen discordantemente sobre rocas ordovícicas que muestran fuertes plegamientos y marcado metamorfismo, las rocas que constituyen el sistema ordovícico están representados por intercalaciones de cuarcita,

pizarras y esquistos. Los sedimentos del área representan la base del Cuaternario, conformado por clastos que van desde los pedrones grandes hasta quijarros. Estos sedimentos se hallan cementados por un material areno arcilloso, fuertemente consolidado (matrix).

La parte superior no muestra selección, lo que hace pensar que su origen es glacial y sedimentario. La parte baja de esta material muestra características similares a las de la parte superior, aunque los clastos que presenta son más redondeados lo que permite deducir que su origen es fluvio glacial.

Durante la cuarta época glacial (según Ahlfeld) denominado "glaciación de los valles", los glaciales llegaron hasta una altura de 2.800 metros y que simultáneamente tuvieron lugar grandes precipitaciones pluviales, en los llanos Orientales, por lo que el material fue arrastrado por las laderas orientales de la cordillera en forma de mazamorra glacial y el sistema fluvial hacia el Noreste.

El oro fue separado de las vetas de cuarzo aurífero por procesos de meteorización mecánica, la que fue transportada por los ventisqueros y arroyos conjuntamente el material estéril de los valles. Este transporte tuvo lugar a grandes distancias donde el oro se fue separando paulatinamente, sufriendo en su transporte un proceso de clasificación por su tamaño y peso, el que finalmente logro concentrarse en un conglomerado grueso y compacto.

Suprayacendo al conglomerado, se encuentran las terrazas cuaternarias recientes, formadas por un material conglomerado, constituidos por bancos de grava y arcilla.

El conglomerado del lugar, se caracteriza por presentar cantos subangulares a sub - redondeados, pedrones y bloques de cuarcitas y pizarras con alteración, en un matrix de coloración marrón rojizo debido al contenido de hierro y cuyo contenido es un material areno arcilloso bastante consolidado.

El conglomerado en sus diferentes capas contiene oro, el cual se concentra en veneros y bolsones con tenores, de hasta 3 gramos por metro cubico o más. mayormente este contenido no es grueso, si no de granulometría mediana, también se presenta oro fino en muchos casos

es difícil su recuperación. Entre los bancos del conglomerado también se encuentran banco de lutitas, estos son indicadores de posibles deposiciones temporales propios de un rejuvenecimiento del Río.

ESTRATIGRAFIA

Las rocas que cubren el área del proyecto minero están constituidas íntegramente por una secuencia sedimentaria perteneciente a los sistemas ordovícico y Cuaternario.

Las formaciones del sistema Ordovícico por ser la unidad más antigua, forma el basamento de la zona estudiada y están representadas por las formaciones cuya edad es de Anzaldo y Capinota.

El sistema cuaternario está formado por depósitos correspondientes al Pleistoceno, consisten en depósitos fluvio glaciales y depósitos aluviales recientes que forman terrazas en las márgenes de los ríos, lechos aluviales y conos aluviales en las desembocaduras de las quebradas en la zona del proyecto.

Tabla 4. Cuadro Generalizado de la Secuencia Estratigráfica

Edad	Formación	Unidad Litológica
Cuaternario	Aluvial	Qa
Ordovícico Inferior	Anzaldo	Oan
	Capinota	Ocp

Ordovícico

Formación Anzaldo. (Oan)

Rocas de esta unidad sedimentaria tienen una amplia distribución en el sector y conforman el sinclinal de Uyuni que se extiende desde el sureste fuera de los límites de la zona del proyecto y hacia el noroeste.

Litológicamente la base presenta limolitas o sillitas gris verdosas muy micáceas estratificadas en capas delgadas de 10 a 20 cm de espesor, intercalan delgadas capas de areniscas verdosas de grano fino, en conjunto se presenta como una unidad poco resistente formando pendientes suaves. Paulatinamente hacia su parte media la estratificación se hace más resistente por la presencia de areniscas duras, estratificadas en capas gruesas de grano fino a medio. Su parte superior está formada por sedimentos muy semejantes a la parte inferior e inicia su sedimentación con un paquete lutítico de color gris oscuro y gris verdoso micáceo. El límite superior es discordante con el sistema cuaternario, en cambio hacia su límite inferior es concordante.

Formación Capinota (Ocp)

Esta Unidad Litológica se halla expandida, hacia los flancos este y oeste del área del proyecto. Tienen una dirección paralela a las estructuras anticlinales y sinclinales de NW-SE, la estratificación varía de entre 20° a 45° NW por un lado y 14° 38° SE. Litológicamente comprenden rocas de tipo lutitas gris oscuras, y niveles de areniscas marrón claras. Estas rocas yacen concordantemente sobre la formación Anzaldo.

Cuaternario

Depósitos recientes. – (Qa)

Los depósitos recientes están representados por materiales aluviales, eluviales y coluviales acumulados en los lechos de los ríos formando en muchos sitios terrazas más o menos importantes.

Los depósitos recientes se refieren a los depósitos fluvio-glaciales que son el resultado de la acción combinada del agua proveniente del deshielo de los glaciales, acarreando material suelto desprendido por la gravedad, conformado generalmente por una mezcla de material mal seleccionado de grava, arena y material arcilloso. También están presentes depósitos fluviales ubicados principalmente en los ríos como el río Mina Mayu de la zona del proyecto minero. Estos depósitos forman a través del tiempo terrazas que tienen dos o más niveles.

GEOMORFOLOGIA PLIOCUATERNARIA

La zona que abarca el Río Mina Mayu, presenta una fisiografía de serranías onduladas sub paralelas con un rumbo de NW – SE, como resultado de la disecación y erosión fluvial del material detrítico acumulado en la gran depresión tectónica.

Los cambios dentro el perfil de equilibrio, donde las variaciones de pendiente, ocasionan grandes erosiones por lo que se observa los depósitos Terrazas escalonadas. Referente a estas terrazas existen dos tipos:

Terrazas antiguas, se encuentran generalmente a considerables alturas con respecto al nivel del río y con espesores que oscilan entre los 20 a 100 metros.

Terrazas juveniles, se hallan en las riveras del río con espesores que fluctúan entre los 2 a los 5 metros. El drenaje en general es detrítico, con áreas de avenamiento sub – paralelo. Este perfil en las cabeceras del río San Lorenzo es en “V” es decir juveniles y en las desembocaduras llegando a formar un valle maduro.

2.2. Tipo de ocurrencia Mineral

El tipo de yacimiento del Área Minera “EMPRESA OLMARINC” de acuerdo a los estudios y análisis geológico del sector corresponde a depósitos de Tipo aluvial – secundario, también llamado Yacimientos Placeres. Este tipo de yacimiento corresponde a una concentración gravitacional del oro como mineral pesado por fluidos en movimiento, generalmente por agua. Es decir, este yacimiento es el resultado de la erosión intensa de las cuarcitas, limonitas, lutitas esquistos y cuarzo aurífero del Ordovícico más propiamente en este caso del Cerro

Cocapata y T'aqra Moq'o, mismo que sería uno de los cerros que contiene oro en vetas de origen hidrotermal o primario.

Estructura Mineralizada

En el depósito aluvial, la mayor concentración de pepitas de oro libre se encuentra por debajo o en medio de las gravas gruesas cuya potencia oscila entre 5 y 10 metros y en mayor cantidad debajo de los bloques grandes, el origen de esta acumulación se debe a los procesos de concentración mecánica producida por la acción combinada del agua y de la gravedad ocasionando gran movimiento entre los sedimentos, las partículas de menor peso son arrastrados con facilidad y los de mayor densidad como el oro son retenidas y depositadas en las grietas de las rocas.

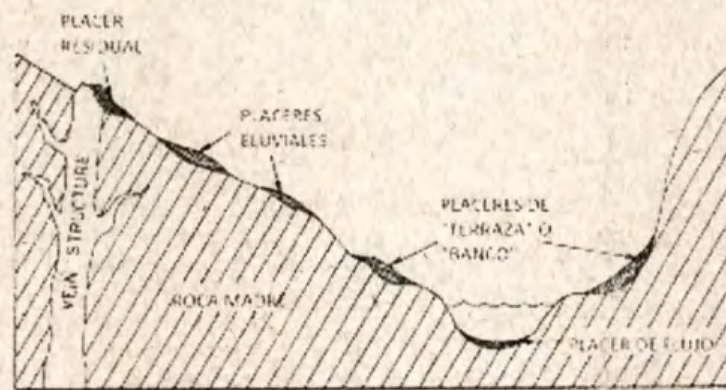


Fig. 1 Tipos de depósito de placer de oro

La minería de oro aluvial tiene sus ventajas por encontrarse libre, esta característica es una ventaja para cualquier método de explotación, porque requiere de una liberación previa a su recuperación final. El método hidráulico es el más adecuado que permite elevar la producción extrayendo la mayor cantidad de material en la parte superior del río, con contenido de oro diseminado en forma de láminas de 1,0 a 1,5 mm.

En el área de interés minero se realizó dos trabajos de muestreo los cuales fueron debidamente analizados por el LABORATORIO QUIMICO MINERS Donde certifica la existencia de oro con un promedio de 1,20 g/t. (SE Adjunta este laboratorio)

2.3 Potencial Minero e Identificación de Minerales para su Producción

Trabajos de Campo

La Empresa Minera con sus afiliados realizaron trabajos esporádicos y además superficiales por lo que los resultados son netamente estimatorios.

Se realizó una poligonal cerrada del área en cuestión con 10 vértices, el cual ha servido como base para el trazado del eje y delimitación de la superficie, tanto de la playa como el cauce actual del río y sobre la cual nos sujetamos para determinar el volumen.

Todos los puntos determinados se hallan referidos al Norte Magnético. El valor de la Cota 19 K 772209.18 m E, 8136582.81 m S, elev. 4.064 msnm, fue solo asumido para fines investigativos del presente trabajo.

El trabajo de campo también consistió en la realización de muestreo tanto en la playa como en las riberas del río.

Como en la época de la realización del presente estudio no era aconsejable el aforo, no se efectuó la medición del caudal del río; pero por estudios anteriores el caudal es de 430 lts /seg en época de estiaje.

Muestreo

Esta labor constituyo en la obtención de muestras, en lugares estratégicamente seleccionadas y con carácter informativo. Si bien el muestreo efectuado no estuvo de acuerdo a técnicas especiales, por motivo de tiempo y equipo adecuado, los resultados que se obtuvieron fueron satisfactorios para consideración de sus asociados.

Para la determinación del tenor o contenido de oro por metro cubico se ha efectuado pozos de muestreo con las siguientes características, una sección de 0,80 X 0,90 metros y una profundidad de 0,50 metros. Todo el material extraído fue lavado en pequeños lavaderos y concentrado por el sistema de "Chuado" o bateado, hasta alcázar el estado de arenas negras, o sea que se separó todo el material liviano compuesto por rocas, grava, arena y arcilla.

Todo este concentrado de arenas pesadas conocidas con el nombre de arenas negras y el contenido de oro, fueron depositadas en bolsas de plástico, numeradas y marcadas con sus respectivas descripciones, las cuales posteriormente fueron enviadas al LABORATORIO QUIMICO MINERS para su análisis correspondiente cuyo resultado adjuntamos el respectivo Certificado.

Potencial Minero

El presente capítulo ha sido evaluado solamente como una estimación de reservas, puesto que aún no se cuenta con el Contrato Minero ni mucho menos con la Licencia Ambiental.

En el presente estudio se ha considerado el área que abarca la playa y el aluvión del río Mina Mayu, con el proyecto de desvío, con los datos del polígono cerrado de superficie y de la profundidad del aluvión se ha determinado el volumen con suficiente de aproximación, por lo tanto, se toma este volumen como Potencial estimado.

De acuerdo a estadísticas que tenemos de muestreo empírico, por el sistema de pozos en el área de referencia, se pudo establecer terrenos con tenores de hasta 1 gramo por metro cúbico.

Con los muestreos efectuados en las áreas superficiales se pudo determinar tenores de 1,20 g/t.

Con el estudio efectuado se pudo calcular un volumen de 15.000 m³, este valor multiplicado por el peso específico de 2 es igual a 30.000 toneladas, menos el 15% (4500) de seguridad 25.500 toneladas

Si diariamente se explota 100 Ton, entonces la explotación mensual sería de 2,600 Ton, año 20.800 Ton. Entonces la vida del yacimiento es igual a 1,2 años.

Considerando un tenor recuperable de acuerdo al laboratorio 1,20 g/ton, se estima una reserva de 23.043 g netos de oro, como se podrá advertir los resultados no son factibles para una operación minera, sin embargo, aún se cuenta con realizar estudios más profundos en cuanto

a reservas positivas, tomando en cuenta selección de áreas prospectivas y profundidad del lecho del río.

Tabla 5. Cálculo del Potencial Minero.

CÁLCULO DEL POTENCIAL			
		Cantidad	Unidad
1	Área del yacimiento	1.500	Metros cuadrados
2	Espesor promedio	10,00	Metros
3	Volumen (1 x 2)	15.000	Metros cúbicos
4	Peso Específico	2	
5	Tonelaje Total (3 x 4)	30.000	Toneladas
6	Porcentaje de seguridad	15	%
7	Tonelaje final	25.500	TONELADAS
8	Explotación promedio mensual	2.600	Toneladas
9	Meses trabajados (*)	8,00	Meses
10	Explotación Año 1 (8 x 9)	20.800	Toneladas
11	Años vida promedio de la Mina	1,2	Años

3. MINERIA

3.1 Tipo de Explotación a emplearse.

El sistema de explotación a emplearse en el yacimiento aluvial de oro es el de cielo abierto, (Open Pit), se implantará una explotación masiva de los placeres del río Mina Mayu, mediante maquinaria pesada como ser: Tractor, Retroexcavadora y volqueta, todo el material producido será transportado a una planta de concentración (Criba) donde se recuperará el oro.

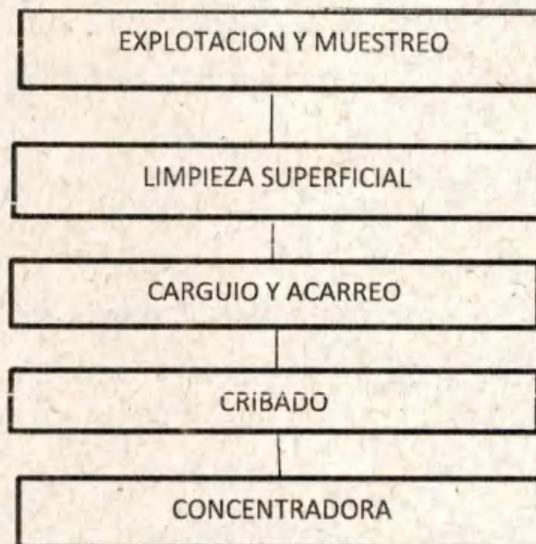
En general el sistema de explotación a implantarse, consistirá en la excavación del aluvión

del río como el de la playa, previa preparación de los frentes de trabajo, una vez efectuada esta operación se acumulará la carga necesaria, para luego por medio de la retroexcavadora y volqueta ser transportada hasta la planta de concentración donde se recuperará principalmente el oro.

El sistema de explotación como la maquinaria que se indica fue seleccionado en base a diversos factores, tales como consideraciones topográficas, propiedades físicas del material, tenor del yacimiento, caudal del agua y otros.

FLUJOGRAMA DEL PROCESO MINERO

El proceso minero de este proyecto, está basado en las siguientes etapas para la actividad minera y de acuerdo al tipo de yacimientos proyectado a explotar, en este caso oro aluvial.



EXPLORACION Y MUESTREO

Se estudia la zona para ver si la explotación es económicamente viable. Se obtienen muestras para determinar la cantidad y la profundidad entre otras características del yacimiento, a través de excavación de cuadros o pozos para la obtención de muestras del encape aurífero que son analizados en el laboratorio para corroborar su contenido metálico.

LIMPIEZA SUPERFICIAL

Al ubicarse la presencia del mineral de oro se realiza la limpieza del encape utilizando maquinaria pesada que permite llegar a la profundidad del terreno para que se pueda extraer el material arenoso con mayor facilidad.

CARGUIO Y ACARREO

Los depósitos auríferos arenosos son cargados en volquetas con equipo pesado y trasladados hacia la criba vibratoria.

CRIBADO

En este proceso el material aluvial es tamizado y lavado con abundante agua y seleccionado a través del movimiento, fluido hídrico y gravedad. Los materiales son seleccionados en la criba por tamaño en dos niveles de selección, los grandes rodados y bolones son expulsados fuera del segundo nivel atravesando solo gravas, arenas y arenillas, quedando finalmente y atravesando el segundo nivel solo gravas de hasta 2 cm de tamaño y arenas finas con mineral de oro aluvial siendo depositados los mismos en canaletas con rejillas y alfombradas.

CONCENTRADORA

A un recipiente metálico lleno de agua, se deposita todo el material arenoso aurífero acumulado en las esclusas de la criba para el bateo o lavado de oro. Este proceso es la extracción de oro dentro el caudal de agua de la concentradora mediante el uso de una batea de madera que se llena de arena sumergiéndola en la concentradora. Al removerla con la mano, se desprende la grava hasta dejar solo la arena y las posibles pepitas de oro. En este proceso participan muchas personas ubicados alrededor de la Concentradora metálica.

3.2 Maquinaria y Equipo Minero

La maquinaria y equipo señalados en el presente plan, han sido seleccionados de acuerdo a las características de la zona y ventajas técnicas apropiadas para satisfacer las necesidades del tipo de explotación minera a las que serán destinadas.

Tabla 6.- Detalle de Maquinaria y Equipo

Nº	CANT,	ITEM
2	1	RETROEXCAVADORA
3	1	CAMION VOLQUETA TOYOTA
4	1	GRUPO ELECTROGENO CAT. 135 KW
5	1	CAMIONETA TOYOTA
6	5	MOTOBOMBAS KSB - Y MANGUERAS*
7	1	CRIBA VIBRATORIA
8	1	BUZON
9	1	TOLVA
10	1	ESTRUCTURA DE CEMENTO
11	1	LAVADERO
12	2	MOTORES 60 HP

Tabla 7. Materiales, Herramientas y Accesorios.

DETALLE	UNIDAD	CANTIDA
Manguera plástica de 2" esq. 80	m	200
Manguera plástica de 1"	m	100
Manguera de goma de 1"	m	100
Alambre galvanizado N2 12	kg	20
Alambre de amarre	kg	10
Combo de 8 lbs	Pza.	2
Combo de 4 lbs.	Pza.	2
Escalera de madera	Pza.	2
Clavos de 4"	Kg	10
Palas punta huevo	Pza.	5
Picotas	Pza.	5
Misceláneos	Global	

Tabla 8. Combustible Aceite y Grasas.

DETALLE/MES	UNIDAD	CANTIDAD
Diésel /mes	Lit.	500
Aceite compresora y otros	Lit.	50
Grasas	Kg.	10
Gasolina	Lit.	200

El personal tanto administrativo como el de campo que se detalla en los cuadros siguientes, y es considerado como el mínimo requerido. Sin embargo, en la medida que se intensifiquen los trabajos será contratado el personal sobre todo de mano de obra calificada como mineros principalmente.

Tabla 9. Personal Administrativo

DETALLE/MES	CANTIDAD
Administrador (encargado de mina)	1
Contador	1
Secretario ayudante	1
Serenos (vigilancia)	2
Ayudantes varios	2
TOTAL	7

La actividad principal de este personal será de explotación mina, sin embargo, también podrán dedicarse como parte de intercambio de actividades en trabajos que requieran fuera del yacimiento.

Tabla 10. Personal Minero

DETALLE/MES	CANTIDAD
Electromecánico	1
Operador Equipo pesado	2
Chofer	2
Ayudante campo	2
Bombero	2
TOTAL	9

3,3 Planta de tratamiento y/o Dique de colas

La Empresa Unipersonal "Empresa Minera Olmarinc" de acuerdo al presente yacimiento decidió para la concentración Metalúrgica utilizar el método gravimétrico.

En el método metalúrgico gravimétrico se aprovecha el elevado peso específico del oro respecto a los materiales que le acompañan. Las operaciones se realizan en presencia de agua formándose una pulpa (mezcla de agua y solido), que, al pasar por los diferentes medios de separación gravimétrica, se halla sometida a diversas fuerzas tanto gravitacionales como de rozamiento.

El equipo a utilizarse en el proceso productivo del tratamiento metalúrgico, es la Criba vibratoria y sus lavaderos, que es el medio para recuperar minerales pesados, toda el agua que será utilizada se enviara al Dique de Colas de 70 m² de área y 4 metros de profundidad, donde seguramente se concentraran materiales sueltos, lodos, arcillas limos, arenas finas y por supuesto otros minerales, del mismo dique se bombeara de retorno a la Tolva de la Criba vibratoria para reciclar agua.

3.4 Estimado del Costo Total de la Operación Minera

Para considerar los ingresos que se generaran, se ha estimado los costos fijos y los costos variables, en virtud a estos requerimientos se han programado la implementación de los trabajos que tienen como base las cotizaciones proporcionadas por los proveedores de casas comerciales obtenidas del mercado local e interesados en el trabajo (personal del lugar).

En esta estimación entra parámetros de las reservas, el volumen a explotarse y la ley del oro. Por las características particulares de trabajo y tipo de explotación y concentración del yacimiento aurífero en forma semimecanizada, se estima obtener los siguientes resultados:

Tabla 11. Estimación de Producción

ACTIVIDAD	CANTIDAD	RESULTADOS
Tratamiento/mes	100,00	Tn/día
Trabajo/mes	26,00	Días
Tratamiento/mes	2.600	TMB
Ley de cabeza A	Au	1,2 gr/ton
Recuperación	80,00	%
Producción	2.496	Gr/mes

De acuerdo a las estimaciones previstas se espera utilidades que van a cubrir los costos y habrá ganancias netas/mes, pese a explotación semimecanizada y en escala racional, en esta perspectiva en una primera instancia se realizara pocas inversiones que será cubierto con la inversión del propietario de la empresa, de manera que cuando se tenga certeza se podrá incrementar las inversiones y la escala de producción. Esta estimación no contempla los costos adicionales como el desgaste de materiales, y herramientas y labores de mantenimiento y descampe del área de trabajo.

A continuación, se resume los costos finales.

Tabla 12. Costos finales

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL USD.
1. COSTOS FIJOS		2330
	Administración	2280
	Materiales Administración	50
2. COSTOS VARIABLES		11417
	Labor directa operación mina	8340
	Combustible y lubricantes	3077
TOTAL		13747

Tabla 13. Inversión General por Item: Geología, Minería.

N°	DETALLE	IMPORTE (USD)
1	Costos Fijos	2.330,00
2	Costos Variables	11.417,00
3	Inversión Diferida (Ficha Ambiental, Estudio)	1.300,00
4	Capital de Trabajo	11.300,00
TOTAL		26.347,00

Los trabajos se desarrollarán en mina a cielo abierto y la inversión total de la empresa será de 26.347,00 USD. Donde la inversión Fija representa el 52% que es una de las más altas. La inversión Diferida solo el 4% y el capital de trabajo significan el 36%, las operaciones pueden sufrir retrasos y contratiempos no previstos, por tanto, se estima recurrir al préstamo en la medida en que se presenten déficit e imprevistos.

3.5 Cronograma tentativo de inicio de Operaciones Mineras.

El inicio de las operaciones mineras a realizarse en el Área fiscal será bajo un cronograma de actividades luego de la suscripción del Contrato Minero, pero además se contará con el siguiente equipo laboral:

Tabla 14. Cronograma de operaciones mineras

COMPONENTE	ACTIVIDADES PROGRAMADAS	MESES DE EJECUCION DEL PROYECTO											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA	CONTRATO MINERO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	CONSTRUCCION DE CAMPAMENTO		X	X	X								
	MANTENIMIENTO DE LA INFRESTRUCTURA												X
INVERSIONES EN MAQUINARIA Y EQUIPOS	PUBLICACION PARA COTIZACIONES	X	X										
	COMPRA RETROEXCAVADORA		X										
	COMPRA VOLQUETA		X										
	COMPRA COMPRESORA DE AIRE ATLAS COPCO		X										
EXPLOTACION DE ORO	AÑO 1												
	EXTRACCION DE ARENA			X	X	X	X	X	X	X	X		
	TRANSPORTE			X	X	X	X	X	X	X	X		
	LAVADO			X	X	X	X	X	X	X	X		

Anexos:

- Gaceta Minera
- Mapa Geológico Regional
- Relación Planimetría sobre colindancias del área de Contrato.
- Fotografías.

ANEXOS

GACETA MINERA



Estado Plurinacional de Bolivia



AJAM

AUTORIDAD Jurisdiccional
Administrativa MINERA

**G A C E T A
NACIONAL MINERA
DEPARTAMENTAL
COCHABAMBA**

39

TOMO II

Bs. 50
PRECIO OFICIAL PARA
TODO EL PAIS

Nº4/12 de abril de 2019
BOLIVIA

COMUNICADO

Se comunica a todos los Actores Productivos Mineros que a la fecha cuentan con su Registro Minero de actos administrativos de Licencia de Prospección y Exploración y/o Contratos Administrativos Mineros, de acuerdo a la normativa vigente, **realizar el Pago de la Patente Minera de sus Derechos Mineros Vigentes.**

Puntualizar que el pago de la Patente Minera es una obligación anual establecida en el Art. 234 de la Ley N° 535, mismo que al ser cumplido garantiza el Derecho Minero acorde al Art. 18 de la citada Ley, caso contrario se Revocara la Licencia de Prospección y Exploración o se Resolverá el Contrato Administrativo Minero según corresponda, en aplicación al párrafo VI del Art. 230 de la referida Ley Minera.

ÍNDICE

GACETA NACIONAL MINERA - DEPARTAMENTAL COCHABAMBA
12 DE ABRIL DE 2019 - TOMO II

PROSECUCIÓN A LA SOLICITUD

ÁREA MINERA

HUAYRUTA

AJRO 2

EMPRESA OLMARINC

TIRANI 3

CÓDIGO ÚNICO

2015835

2016003

2016371

2016509

PÁGINA

5

14

23

33



AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
DEPARTAMENTAL COCHABAMBA
RELACION PLANIMETRICA DE SOLICITUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO
EMPRESA OLMARINC

MUNICIPIO (S): COCAPATA

PROVINCIA (S): AYOPAYA

DEPARTAMENTO (S): COCHABAMBA

HOJA (S) CARTOGRAFICA (S) ESC. 1:50.000: 6343-III, 6343-IV - ALTAMACHI, COMUNIDAD INCACASANI



Sistema de referencia: WGS-84
Sistema de proyección: U.T.M.
Zona: 19

REFERENCIAS

- Construcciones publicas o privadas
- Construcciones publicas o privadas
- Ríos
- Población
- Vertices externos
- Área solicitada

AREA SOLICITADA

Estado de las cuadrículas solicitadas:

CUADRÍCULAS LIBRES	4
CUADRÍCULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	0
CUADRÍCULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	0
TOTAL CUADRÍCULAS SOLICITADAS:	4

N



Escala: 1:25.000

0 500 m.

Se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" que el área solicitada se encuentra parolamente dentro las exclusiones del inc. a) (Población y Construcciones Publicas o Privadas), c) (Ríos), del P III artículo 93 Ley N° 535.

Nota: El presente informe técnico no contiene a la fecha información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividades mineras establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Los límites publicos administrativos, contemplados en la presente relación planimetrica son de carácter referencial.

Fdo. MARCELO TORREZ BUITRAGO
PROFESIONAL COCHABAMBA
DIRECCION DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera
Fecha y hora de elaboración: COCHABAMBA, 07-03-2019 a horas 10:15:42

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/56/2019
Cochabamba, 08 de marzo de 2019

VISTOS:

La solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero efectuada en fecha 05 de diciembre de 2018, por el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA OLMARINC, sobre el área minera denominada EMPRESA OLMARINC, misma que se encuentra compuesta por seis (6) cuadrículas mineras con Código Único de Área N° 2016371, ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, con Certificado de Área Libre AJAMD-CBBA-CERT-AL-14/2019 de fecha 09 de enero de 2019; Auto: AJAMD-CBBA/DD/AUTO/9/2019 de fecha 21 de enero de 2019; Auto: AJAMD-CBBA/DD/AUTO/12/2019 de fecha 01 de febrero de 2019; Informe Técnico AJAMD-CBBA/DCC INF-TEC/8/2019 y Relación Planimétrica ambos documentos emitidos por la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero - DCCM de fecha 25 de enero de 2019, Auto de Aceptación de Desistimiento Parcial de Cuadriculas AJAMD-CBBA/DD/AUTO/12/2019 de fecha 01 de febrero de 2019; Informe Técnico AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/21/2019 y Relación Planimétrica ambos documentos emitidos por la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero - DCCM de fecha 07 de marzo de 2019; la normativa legal aplicable, se tiene:

CONSIDERANDO I: Ámbito Competencial

Que, el parágrafo II del artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, este mandato constitucional, delegó al Estado la administración de estos recursos en función del interés colectivo conforme lo dispone el parágrafo I del artículo 349 de dicha norma constitucional.

Que, el parágrafo I del artículo 369 establece que el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que, respecto a la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva, el parágrafo I del artículo 370, de la norma constitucional determina que los mismos serán otorgados mediante la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el parágrafo II del artículo 372 de la norma suprema constitucional, establece que las administraciones superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, en concordancia con la norma constitucional, el parágrafo I del artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, determina que la Autoridad Jurisdiccional

Administrativa Minera AJAM, entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el párrafo IV del artículo 39, de la citada norma legal minera señala que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En este orden, el artículo 44 de la referida norma señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la citada Ley y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el artículo 40 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO II: Normativa Legal Aplicable

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 en su artículo 1° establece como objeto normativo el regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, la Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el "Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros", el cual tiene por objeto establecer los procedimientos para la otorgación y extinción de los derechos mineros en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014.

Que, la Resolución Ministerial N° 100/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el contenido mínimo de los a) Planes de Trabajo y Desarrollo e Inversión; b) Planes de Trabajo e Inversión y c) Planes de Trabajo y Presupuesto Financiero, dispuestos en el artículo 22 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014. Ley de Minería y Metalurgia, así como la guía Básica de llenado, documentos que en Anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

CONSIDERANDO III: De los fundamentos para la Prosecución del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero

Que, como se ha señalado precedentemente, la Ley N° 535 establece un nuevo régimen jurídico de otorgación de derechos mineros, así como también establece la otorgación de derechos mineros en las áreas libres determinadas de acuerdo con la presente ley para prospección y exploración o para explotación conforme señala el párrafo I, del artículo 164 de citado instrumento legal.

Que, en aplicación del párrafo III del artículo 164 de la citada Ley y en atención a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, a solicitud del señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA OLMARINC, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero - DCCM, emitió Certificado de Área Libre AJAMD-CBBA-CERT-AL-14/2019 de fecha 09 de enero de 2019, con Código Único de Área N° 2016371, en el cual se establece que las seis (6) cuadrículas mineras solicitadas se encuentra en área libre, dicho certificado con fecha de vigencia hasta el 24 de enero de 2019. Que, la administración una vez emitido el certificado de Área Libre de acuerdo al artículo 8, párrafo I del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derecho Mineros, realizó la reserva del área solicitada por un lapso de 10 días conforme a normativa.

Que, mediante nota presentada en fecha 17 de enero de 2019, el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA OLMARINC, formalizó la solicitud de Contrato Administrativo Minero sobre el área denominada EMPRESA OLMARINC, compuesta por seis (6) cuadrículas mineras con Código Único de Área N° 2016371, ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, a cuyo efecto adjunto la siguiente documentación:

- Matrícula de Comercio N° 00403685 con fecha de registro de 19 de octubre de 2019 emitida por el Registro de Comercio de Bolivia – FUNDEMPRESA vigente hasta el 28 de febrero de 2020 (original).
- Número de Identificación Tributaria - NIT 4474069015 (copia simple) Contribuyente OLEGARIO TINTA BAUTISTA, acreditado mediante Certificación Electrónica, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN, que consigna como actividad principal la de Explotación y como actividad secundaria comercialización.
- Certificación de Área Minera Libre N° AJAMD-CBBA-CERT-AL-14/2019 de fecha 09 de enero de 2019 expedida por la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero - DCCM que señala como nombre del Área minera solicitada EMPRESA OLMARINC, ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, Código Único de Área 2016371, con una extensión de seis (6) cuadrículas solicitadas.
- Formulario de Consignación de Datos del solicitante expedido por la AJAM debidamente llenado.
- Boleta de depósito N° 87461369 por Bs.420.- (Cuatrocientos Veinte 00/100 Bolivianos) de fecha 17 de enero de 2019 expedida por el Banco Unión.

Que, mediante AUTO: AJAMD-CBBA/DD/AUTO/9/2019 de fecha 21 de enero de 2019, se dispone: admitir la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero solicitado por el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA OLMARINC, por otra se tiene señalado como domicilio procesal la secretaria de la AJAM, conforme a nota de solicitud y Formulario de Consignación de Datos y finalmente dispone remitir los antecedentes a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero – DCCM, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles emita Informe Técnico correspondiente en cumplimiento a lo establecido en el párrafo II del artículo 10 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

Que, en aplicación al artículo 10 parágrafo II del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero-DCCM, emite Informe Técnico AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/8/2019 y Relación Planimétrica ambos documentos emitidos por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero - DCCM de fecha 25 de enero de 2019 en los cuales se establece que el área minera denominada EMPRESA OLMARINC con Código Único de Área N° 2016371, solicitada por el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA OLMARINC, se encuentra ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba. Asimismo, las seis (6) cuadrículas mineras solicitadas se encuentran en área libre, no existiendo la sobreposición parcial ni total en el área, identificándose exclusiones de acuerdo a lo siguiente: *"El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las **exclusiones del inc. a)** parágrafo III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de un Cementerio, Población y Construcciones Públicas o Privadas por el área solicitada" y "(...) el **inc. c)** parágrafo III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Ríos por el área solicitada."* **"Se identifica por método directo que el área minera solicitada se encuentra parcialmente sobrepuesta al Área protegida departamental Parque Nacional Reserva Nacional de Fauna Andina Incacasani Altamachi (Fuente: SERNAP)."** Finalmente señala que: *"El presente informe técnico no contiene a la fecha información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el parágrafo III del artículo 93 de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo."* (negrilla y cursivas incorporadas).

Que en fecha 01 de febrero de 2019 el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA OLMARINC, presento nota mediante la cual solicito Desistimiento Parcial de dos (2) cuadrículas mineras signadas con los códigos Nos.: 19771581375 y 19771581370, del área denominada EMPRESA OLMARINC, quedando cuatro (4) cuadrículas mineras solicitadas de Contrato Administrativo Minero con Códigos Nos.: 19772081370, 19772081365, 19772081360 y 19772081355 para la prosecución del trámite de solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero AJAMD-CBBA-SOL-CAM/2/2019.

Que, mediante AUTO: AJAMD-CBBA/DD/AUTO/12/2019 de fecha 01 de febrero de 2019 se resuelve ADMITIR la solicitud de Desistimiento Parcial de dos (2) cuadrículas mineras del área denominada EMPRESA OLMARINC, ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, las mismas que tienen los siguientes Nos. de códigos de cuadrículas mineras: 19771581375 y 19771581370, asimismo DETERMINA la prosecución del trámite de solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero AJAMD-CBBA-SOL-CAM/2/2019, por las restantes cuatro (4) cuadrículas mineras solicitadas signadas con Códigos Nos.: 19772081370, 19772081365, 19772081360 y 19772081355, por ultimo DISPONE que la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero – DCCM, emita el Informe Técnico y Relación Planimétrica actualizado, considerando las cuadrículas desistidas.

Que, en aplicación al artículo 10 parágrafo II del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero-DCCM, emite el Informe Técnico AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/21/2019 y Relación Planimétrica ambos documentos de fecha

07 de marzo de 2019 en los cuales se establece que el área minera denominada EMPRESA OLMARINC con Código Único de Área N° 2016371, solicitada por el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA OLMARINC, se encuentra ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba. Asimismo, las cuatro (4) cuadrículas mineras solicitadas se encuentran en área libre, no existiendo la sobreposición parcial ni total en el área, identificándose exclusiones de acuerdo a lo siguiente: "El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las **exclusiones del inc. a)** parágrafo III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de una Población y Construcciones Públicas o Privadas por el área solicitada" y "(...) el **inc. c)** parágrafo III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Ríos por el área solicitada." Finalmente señala que: "El presente informe técnico no contiene a la fecha información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el parágrafo III del artículo 93 de la Ley N° 535, la cual actualizada hasta la emisión del plano definitivo."

Que, la disposición contenida en el parágrafo IX del artículo 164 de la Ley de Minería y Metalurgia N° 535, establece que identificada la disponibilidad del área solicitada, verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la Directora o el Director dictara resolución de prosecución del trámite y notificado el interesado, el mismo deberá presentar su respectivo Plan de Trat e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo para contratos, según corresponda, en un plazo que no exceda de seis (6) meses para solicitudes de Contrato Administrativo Minero como es el presente caso. Asimismo, el parágrafo X del mismo artículo, dispone que la resolución prevista en el parágrafo precedente, será publicada en la Gaceta Nacional Minera para fines de posibles oposiciones a tramitarse conforme a la Ley N° 535.

Que, el parágrafo I del artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros establece que, emitido el Informe Técnico de Disponibilidad del área minera solicitada, la Dirección Departamental o Regional en el plazo de tres (3) días hábiles, dictará Resolución de prosecución de trámite disponiendo la presentación del Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo, según corresponda en un plazo de seis (6) meses calendario, computable desde su notificación. Asimismo, dicho plazo quedará interrumpido ante la presentación de la Oposición.

Que, por Resolución Ministerial N° 100/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, se aprueba el contenido mínimo de los Planes de Trabajo y Desarrollo, Planes de Trabajo e Inversión y Planes de Trabajo y Presupuesto Financiero, dispuestos en el artículo 22 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 Ley de Minería y Metalurgia así como la guía Básica de Llenado, documentos que en Anexo adjunto forman parte integrante de dicha Resolución. Asimismo, se deja sin efecto los Anexos I, II y III de la Resolución Ministerial N° 23/2015 de 30 de enero de 2015, en relación a los contenidos mínimos de los Planes de Trabajo, siendo su aplicación obligatoria; correspondiendo que el actor productivo minero solicitante presente su Plan de Trabajo e Inversión conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 100/2017 citada.

Que, en virtud al análisis de los referidos antecedentes y de la normativa legal aplicable, se establece que la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero AJAMD-CBBA-SOL-

CAM/2/2019 efectuada por el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA OLMARINC, sobre el área minera denominada EMPRESA OLMARINC compuesta por cuatro (4) cuadrículas mineras con Código Único de Área N° 2016371, ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, se enmarca dentro los preceptos legales precedentemente señalados, por lo que corresponde a esta Autoridad emitir la Resolución Administrativa que disponga la prosecución del referido trámite, en el marco de lo previsto en el párrafo IX del artículo 164 de la Ley N° 535 y artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

POR TANTO:

El suscrito Director Departamental de Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, en uso de sus atribuciones y competencias conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER la **PROSECUCIÓN** del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuado por el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA OLMARINC, sobre el área minera denominada EMPRESA OLMARINC, compuesta por cuatro (4) cuadrículas mineras con Código Único de Área N° 2016371, ubicada en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, en conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo IX del artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, Parágrafo I del artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

SEGUNDO.- DISPONER que el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA OLMARINC, presente **Plan de Trabajo e Inversión**, conforme a los contenidos mínimos establecidos en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 100/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia; otorgándole un plazo de **seis (6) meses calendario**, computables desde su notificación con la presente Resolución en conformidad a lo establecido en el párrafo IX del artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

TERCERO.- REMITIR a la Dirección Catastro y Cuadrículado Minero – DCCM el presente acto administrativo, sea a objeto de su publicación en la Gaceta Nacional Minera, a efectos de posibles oposiciones, conforme la previsión contenida en el artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

CUARTO.- DISPONER que el señor Olegario Tinta Bautista propietario de la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA OLMARINC, considere en su Plan de Trabajo e Inversión, que el área requerida se encuentra parcialmente dentro de los alcances de las excepciones y/o exclusiones referidas en los incisos a) y c) del párrafo III del artículo 93 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, debiendo prever las medidas y acciones correspondientes, a objeto de no generar afectación y/o perjuicio a terceros o al medio ambiente, el cual deberá enmarcarse estrictamente en la normativa legal correspondiente y vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

QUINTO.- ESTABLECER que el área minera solicitada puede estar sujeta a modificaciones técnicas, que podrían incidir en esta Autoridad al momento de determinar el otorgamiento del derecho minero solicitado, toda vez que la información contenida en el Informe Técnico AJAMD-CB-BA/DCCM/INF-TEC/21/2019 de fecha 07 de marzo de 2019; elaborado por la Dirección Catastro y Cuadriculado Minero, a la fecha se encuentra en proceso de actualización y consolidación.

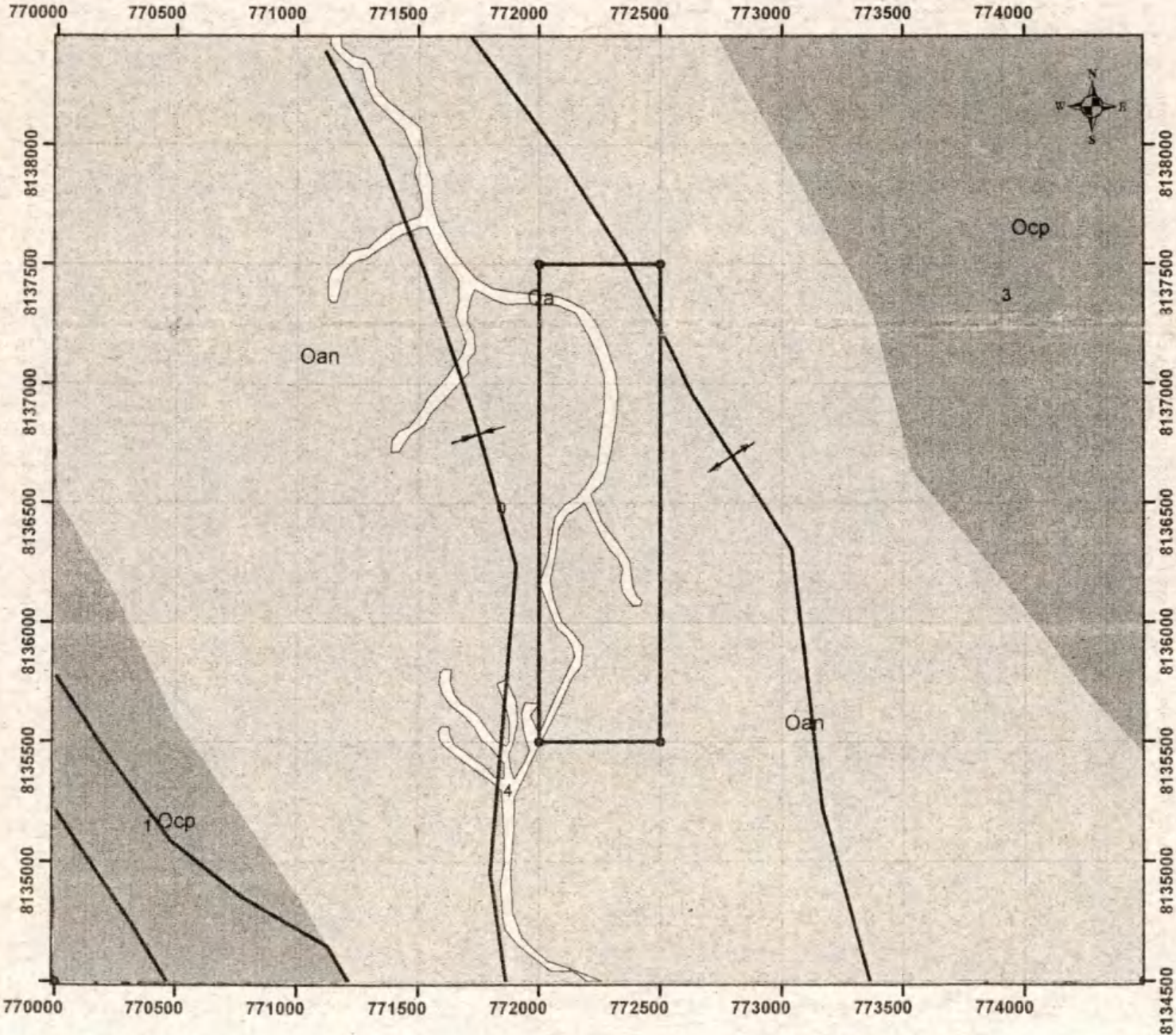
Comuníquese, regístrese y cúmplase.

Fdo. Juan Carlos Murillo Suño
DIRECTOR DEPARTAMENTAL COCHABAMBA
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

MAPA GEOLOGICO REGIONAL

MAPA GEOLÓGICO DEL ÁREA MINERA "EMPRESA OLMAPANC"

1:25.000



Leyenda

Columna Cronoestratigráfica

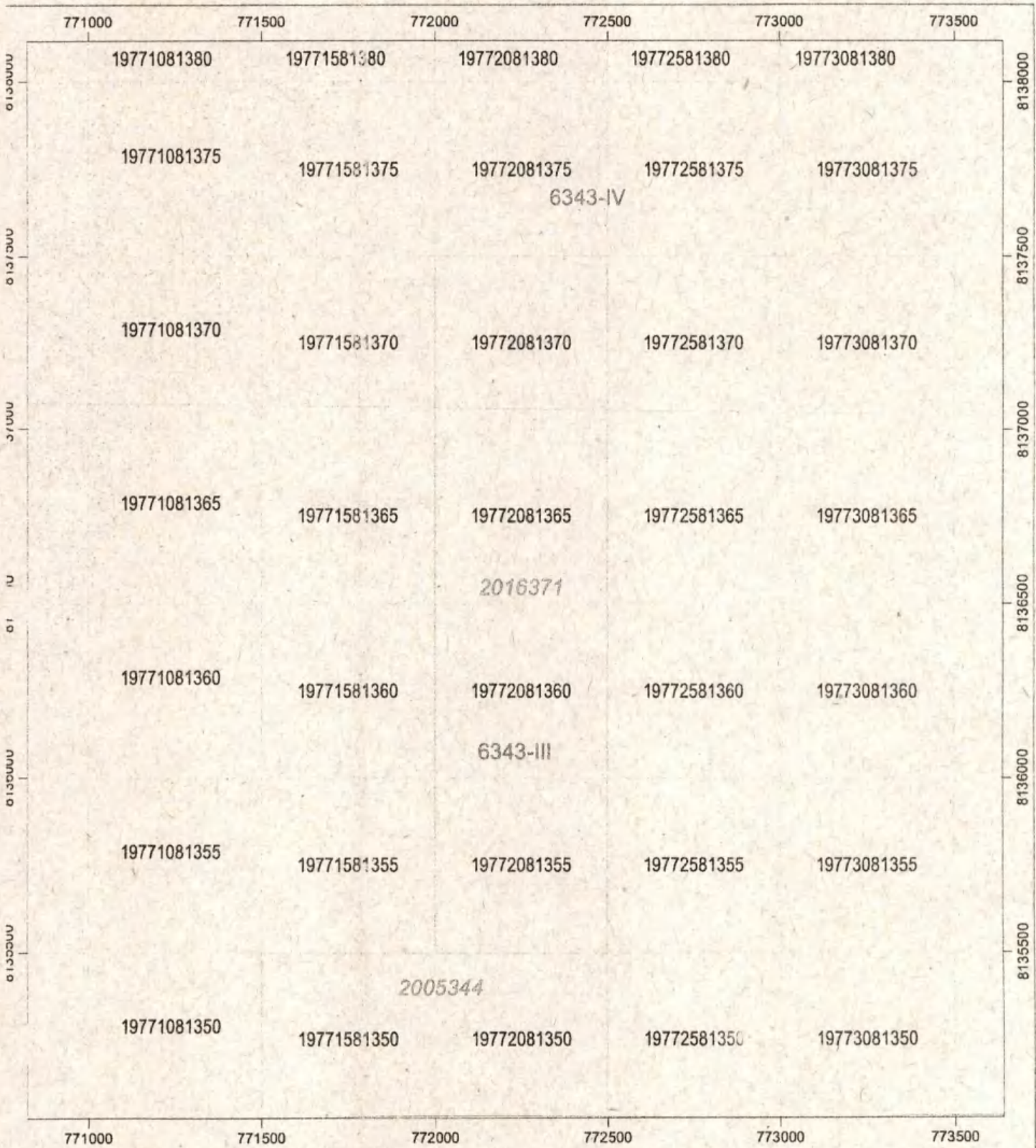
- | | |
|-----|-------------------------------------------------------------------|
| Qa | Cantos, gravas, arenas, limos y arcillas |
| Oan | Limolitas y niveles de areniscas gris verdosas a marron claro |
| Ocp | Lutitas gris oscuras y niveles de areniscas marron claras al tope |

Simbolos Geológicos

- | | |
|--|---------------------------------|
| | Eje anticlinal |
| | Eje sinclinal |
| | Direccion de rumbo y buzamiento |
| | Area Minera |

0 0,25 0,5 1,5 2 Kilometros

RELACION PLANIMETRICA
INFORMATIVA SOBRE
COLINDANCIAS DEL AREA DE
CONTRATO

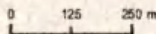


REFERENCIAS

Cuadrículado Minero
 Limite de Hojas Cartográficas Esc. 1:50.000
 Area Protegida

ÁREAS MINERAS

Tramite de Ley 535



N

Escala: 1:50.000
 Cuadrícula: 500 metros
 Proyección: Universal Transversa de Mercator (UTM)
 Datum: Sistema Geodesico Mundial (WGS 84)
 Zona: 19

AJAM AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
 DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRÍCULADO MINERO
RELACION PLANIMETRICA INFORMATIVA

DEPARTAMENTO (S): COCHABAMBA
 PROVINCIA (S): AYOPAYA
 MUNICIPIO (S): COCAPATA
 HOJA(S) CARTOGRAFICA(S) ESC. 1:50.000: 8343-III, 6343-IV
 APROBADO POR:

DIRECTOR DE CATASTRO Y CUADRÍCULADO MINERO

Información al 29 de Marzo Hrs: 10:00 a.m.

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRÍCULADO MINERO
 QUITO



AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCION DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
DCCM

La Paz - Bolivia

DETALLE DE AREAS MINERAS

DEPARTAMENTO (S): COCHABAMBA- PROVINCIA (S): AYOPAYA

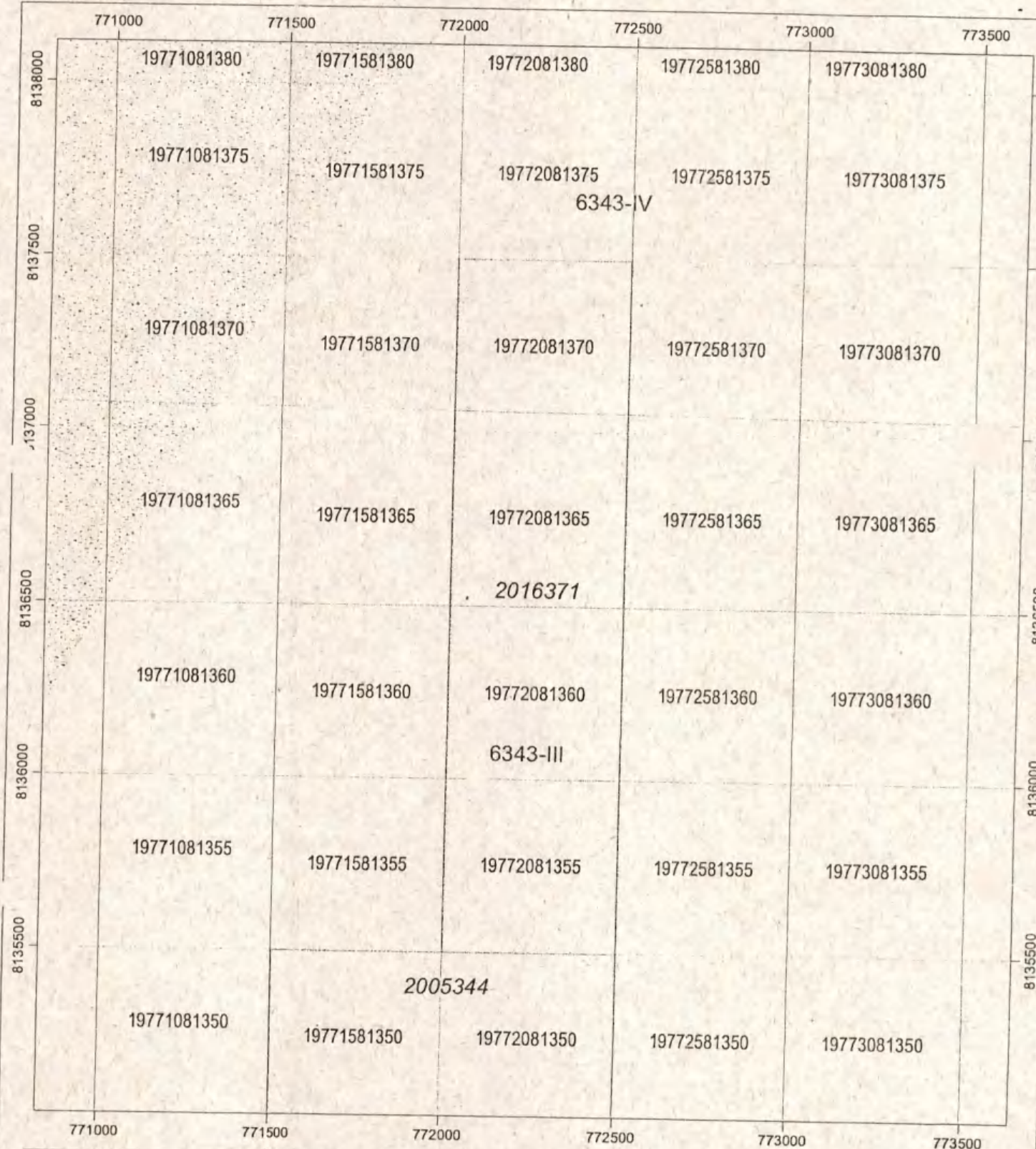
MUNICIPIO (S): COCAPATA

HOJA (S) CARTOGRAFICA (S): ESC.: 1:50.000: 5343-III, 5343-IV

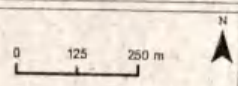
AREAS MINERAS EN TRAMITE (Ley N° 535)

N°	CÓDIGO ÚNICO	PADRÓN	DENOMINACIÓN DEL AREA MINERA	SOLICITANTE	EXTENSION	UNIDAD
1	2005344	303-03466	KELLU KHASA	ROMAN CHOQUEVILLCA BAPTISTA	4	CUADRICULA
2	2016371	-----	EMPRESA OLMARINC	EMPRESA MINERA OLMARINC	4	CUADRICULA

J.
R.



REFERENCIAS
 Cuadrilado Minero
 Limite de Hojas Cartograficas Esc. 1:50.000
 Area Protegida
AREAS MINERAS
 Tramite de Ley 535



Escala: 1:50.000
 Cuadrícula: 500 metros
 Proyección: Universal Transversa de Mercator (UTM)
 Datum: Sistema Geodesico Mundial (WGS-84)
 Zona: 19

AJAM AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
 DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRILADO MINERO
RELACION PLANIMETRICA INFORMATIVA

DEPARTAMENTO (S): COCHABAMBA
 PROVINCIA (S): AYOPAYA
 MUNICIPIO (S): COCAPATA
 HOJA(S) CARTOGRAFICA(S) ESC. 1:50.000: 6343-III, 6343-IV

APROBADO POR:
 [Signature]
 DIRECTOR DE CATASTRO Y CUADRILADO MINERO
 Información al 23 de Marzo Hrs: 10:00 a.m.
 DE CATASTRO Y CUADRILADO MINERO
 Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCION DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
DCCM

007

La Paz - Bolivia
DETALLE DE AREAS MINERAS
DEPARTAMENTO (S): COCHABAMBA- PROVINCIA (S): AYOPAYA
MUNICIPIO (S): COCAPATA
HOJA (S) CARTOGRAFICA (S) ESC.: 1:50.000: 6343-III, 6343-IV

AREAS MINERAS EN TRAMITE (Ley N° 535)

N°	CÓDIGO ÚNICO	PADRÓN	DENOMINACIÓN DEL AREA MINERA	SOLICITANTE	EXTENSION	UNIDAD
1	2005344	303-03466	KELLU KHASA	ROMAN CHOQUEVILLCA BAPTISTA	4	CUADRICULA
2	2016371	-----	EMPRESA OLMARINC	EMPRESA MINERA OLMARINC	4	CUADRICULA

FOTOGRAFIAS

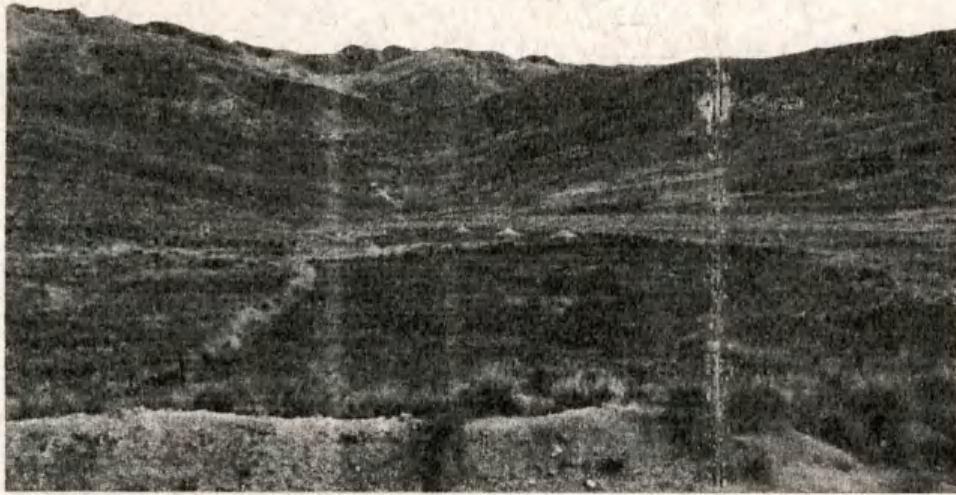


FOTO Nº 1.- VISTA PANORAMICA DEL AREA DE ESTUDIO



FOTO Nº 2.- FORMACION DE PLACERES



FOTO N° 3.- COMUINARIOS DEL SECTOR



FOTO N° 4.- INCACASANI

MAPA DE UBICACIÓN

UBICACIÓN AREA MINERA EMPRESA OLMARINC

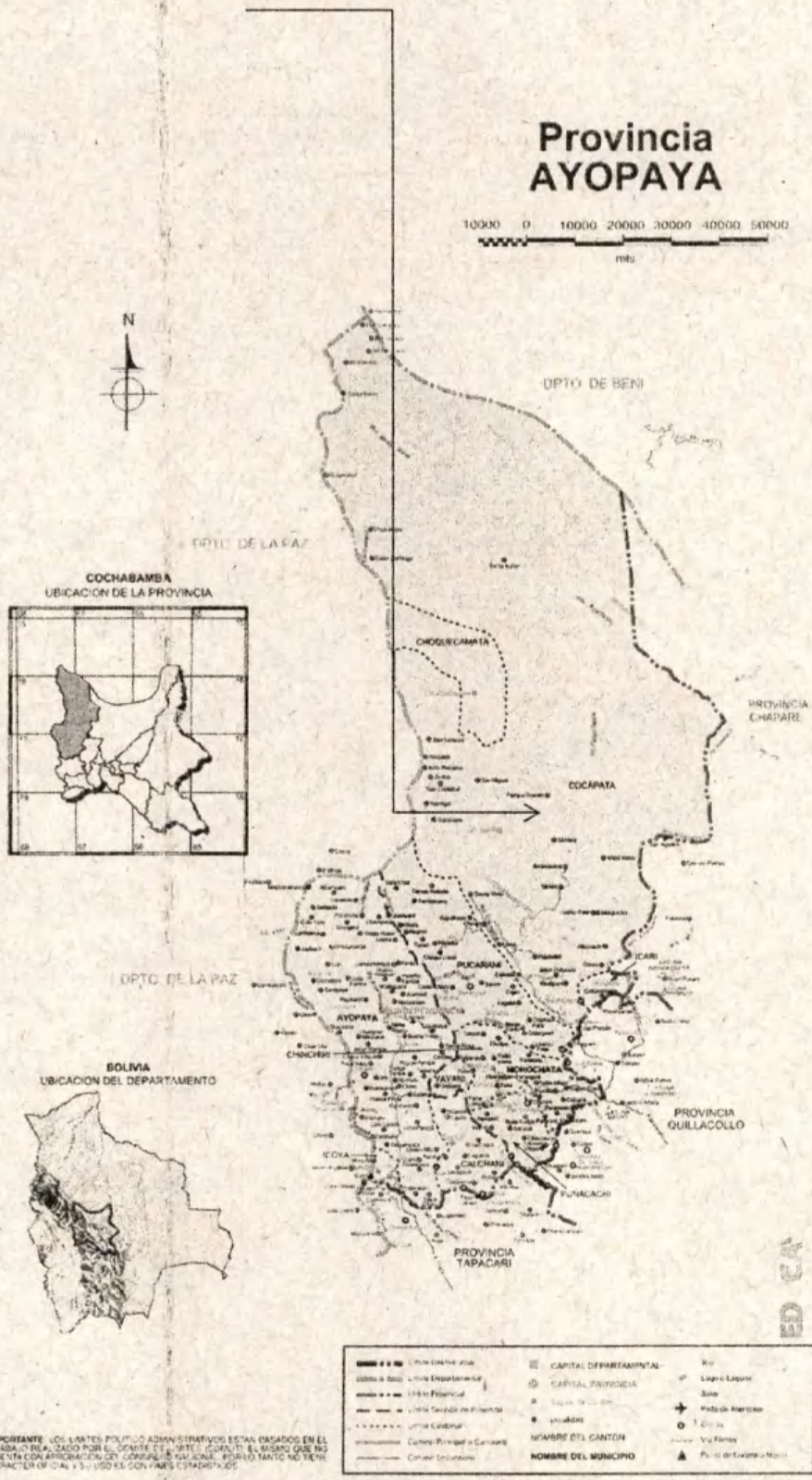
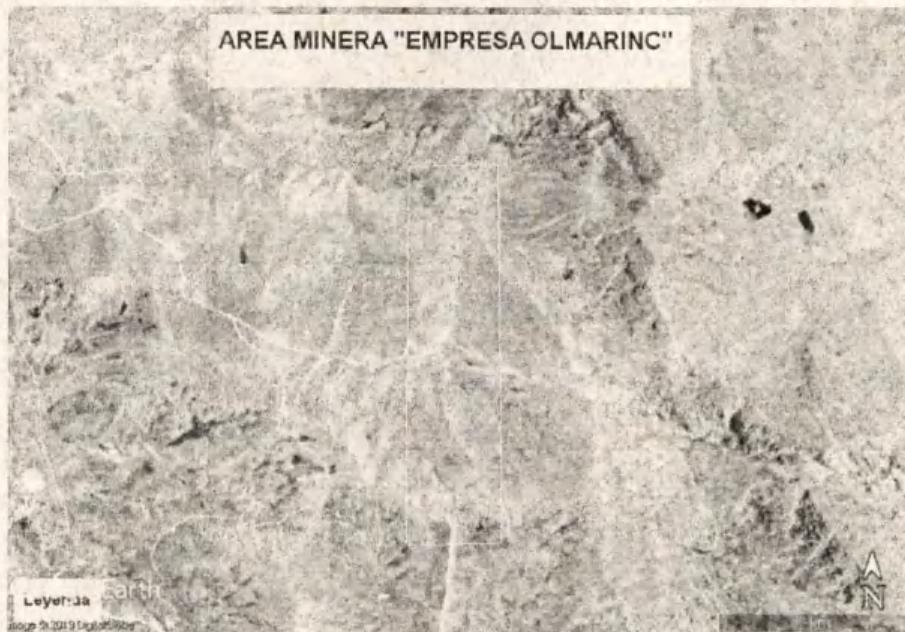


IMAGEN SATELITAL

IMAGEN SATELITAL AREA MINERA



AREA MINERA, YACIMIENTO DE ORO ALUVIAL



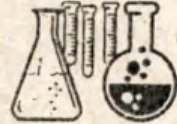
LABORATORIO

LABORATORIO QUIMICO MINERS

SERVICIO TÉCNICO ANALÍTICO - ANÁLISIS DE MINERALES

Dir.: Carretera Vinto desvío Aeropuerto N° 8 - frente Qv2 - Telf: 5288136 - Oruro - Bolivia

INFORME DE ANALISIS

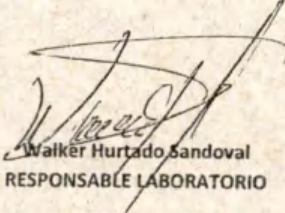


Muestra:.....Arena.....

Reporte (a):.....Sres.- Olegario Tinta Bautista.....

Características.....Sobre Cerrado.....

<u>LOTE N°</u>	<u>Grs/Ton</u>	<u>SB %</u>
<u>M-1,</u>	<u>1,2</u>	<u>48,24</u>


Walker Hurtado Sandoval
RESPONSABLE LABORATORIO

Oruro, 20 de abril de 2019

DOCUMENTACIÓN DEL TITULAR



CODIGO DE TRAMITE:0001919528 - No. DE OPERACION:037421019009

MATRICULA DE COMERCIO

EL REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA, ORGANO CONCESIONADO A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FUNDEMPRESA, EN MERITO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO 26215 Y EN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO;

OTORGA:

LA MATRICULA DE COMERCIO NO 00403685 CON LOS SIGUIENTES DATOS:

DENOMINACION : EMPRESA MINERA OLMARINC
TIPO DE EMPRESA : EMPRESA UNIPERSONAL
CAPITAL : BS.20,000.00 (VEINTE MIL
00/100 BOLIVIANOS)
DOMICILIO : COCAPATA - VILLA VINTO - TOCORANI
S/N UV: S/N MZNO: S/N ZONA: ALTAMAR
PROPIETARIO : TINTA BAUTISTA OLEGARIO
CEDULA DE IDENTIDAD : 00004474069
REPRESENTANTE LEGAL : TINTA BAUTISTA OLEGARIO
CEDULA DE IDENTIDAD : 00004474069
FORMULARIO : 0150/17
LIBRO DE REGISTRO : 80
NO.DE REGISTRO : 00516260
FECHA DE REGISTRO : 19 DE OCTUBRE DE 2018
OBJETO : EXPLOTACION DE ORO.
COCHABAMBA, 22 DE OCTUBRE DE 2018

Ing. Roberto Mustafá Sáenz
GERENTE DE ÁREA OCCIDENTAL
REGISTRO DE COMERCIO - FUNDEMPRESA

ESTADO DE LA MATRICULA: VIGENTE HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2020



NIT

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

RÉGIMEN GENERAL

4474069015

EMITE FACTURA

Contribuyente: OLEGARIO TINTA BAUTISTA

Domicilio Tributario: CASA MATRIZ CALLE INNOMINADA NRO: S/N COMUNIDAD INC
A 40 KM SE ENCUENTRA LA COMUNIDAD DE INCA

Municipio: COCAPATA

Gran Actividad: MINERAS

Actividad Principal: 40502 - EXPLOTACIÓN

Tipo Contribuyente: EMPRESAS UNIPERSONALES



ESTADO PLURAL NACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



serie
34333
sección
22222

No. 4474059 de Cochabamba /DTCCB

Válida hasta el 16 de Agosto de 2019



2SNKPPIB2443850

PRIMA DEL INTERESADO

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenece

4474059

1225937

A. OLEGARIO TINTA BAUTISTA

Nacido el 08 de Marzo de 1968

En Cochabamba - Ayopaya - Incaesani

Estado Civil Casado

Profesión/Ocupación Agricultor

Domicilio Resd. en Incaesani Pion. Ayopaya

Imp. y Distrib. Bolivia S.A. 2009
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

DOCUMENTOS REGISTRADOS

**OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA
EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA**

INSTRUMENTO 1. FORMULARIO DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL

(ESTE INSTRUMENTO DEBE SER LLENADO POR LA SECCIÓN OAS DEL TSE, ART. 13 DEL REGLAMENTO)

A) OPERADOR MINERO:

CÓDIGO:	CBBA 05/2020
NOMBRE DEL OPERADOR MINERO:	EMPRESA MINERA OLVARINC
ÁREA:	EMPRESA OLMARINC
NÚMERO DE LAS CUADRICULAS SOLICITADAS:	4
LUGAR Y FECHA DE LA PRIMERA REUNIÓN DELIBERATIVA:	SINDICATO AGRARIO INCACASANI - 15 DE FEBRERO DE 2020 - HORAS 10:00
SUJETO DE CONSULTA:	SINDICATO AGRARIO INCACASANI

B) DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA AUTORIDAD CONVOCANTE:

DOCUMENTOS	REFERENCIA
NOTA DE SOLICITUD, ADJUNTA AL CRONOGRAMA:	AJAM/CBBA/DD/NEX/374/2019
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DA INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA:	AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/235/2019
PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO O PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN:	SE ADJUNTA.
INFORME DE SUJETOS DE CONSULTA:	SE ADJUNTA.

C) SITUACIÓN ORGANIZACIONAL

SUJETO DE CONSULTA	ORG. NACIONAL
SINDICATO AGRARIO INCACASANI	CSUTCB

D) SUGERENCIAS PARA TOMAR EN CUENTA, DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

VERIFICAR QUE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA SE DESARROLLE EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

ELABORADO POR:

M.Sc. Hector Alvaro Gomez Carras
EDUCACIÓN INVESTIGACIÓN INTERCULTURAL
TRIBUNAL ELECTORAL SUPLENTE COCHABAMBA

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA PROCESOS DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO 2. PLAN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Enviar al correo electrónico institucional mabel.mendoza@oep.org.bo: 48 horas a partir de la recepción de la documentación.

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, Artículo 15. "El equipo de observación y acompañamiento de consulta previa elaborará, en un plazo de hasta 48 horas a partir de la recepción de la documentación, el **"Plan de observación y acompañamiento al proceso de consulta previa"**, bajo las directrices de la Dirección Nacional del SIFDE que como mínimo debe contener las actividades previstas, el tiempo, la logística y el presupuesto requerido para la consulta previa".

1) DATOS GENERALES.

Código:	CBBA 05/2020
Nombre del operador minero:	EMPRESA MINERA OLMARINC
Área:	EMPRESA OLMARINC
Número de cuadrículas solicitadas:	4
	Provincia: AYOPAYA
	Municipio: COCAPATA
	Comunidad: SINDICATO AGRARIO INCACASANI
Equipo de observación y acompañamiento designado (Técnico/a OAS y chofer):	BERTA PACO MELENDRES TECNICO DE C. Y M, DANIEL ORTEGA SAAVEDRA CHOFER TEDC
Lugar, fecha y hora de reunión:	Lugar: SINDICATO AGRARIO INCACASANI Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2020 Hora: 10:00 A.M.

2) PLAN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

a) OBSERVACION:

Etapa	Actividades a realizarse	No. de días
Observación:	Preparación del expediente.	Medio día
	Llenado del instrumento No 3.	

b) ACOMPAÑAMIENTO:

Etapa	Actividades a realizarse	1ra. Reunión deliberativa. (Fecha de reunión)	2da. Reunión deliberativa (Fecha de reunión)	3ra. Reunión deliberativa (Fecha de reunión)
Acompañamiento	Llenado del instrumento No. 4	15/FEBRE RO/ 2020		
	Viáticos rurales para 2 personas: técnico OAS y chofer	Bs. 444.-		
	Monto solicitado para gasolina:	Bs. 374,00		
	Distancia en kilómetros.	400 Km.		

c) OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO:

Etapa	Actividades a realizarse	No. de días
Elaboración del informe de acompañamiento:	Llenado del instrumento No. 4	El informe debe ser presentado 10 días hábiles después de haber finalizado el proceso de Consulta Previa.

d) ITINERARIO:

SALIDA			RETORNO		
Lugar de salida:	Fecha:	Hora:	Lugar de salida:	Fecha:	Hora.
COCHABAMBA	15/FEBRERO/2020	04:00 a.m.	Comunidad Cocapata	15/FEBRERO/2020	

Fecha de envío (Vía correo electrónico): 04 DE FEBRERO DE 2020

Elaborado por:



Elaborado por: *[Firma]*
Luzmila Gómez Alaros
EDUCACIÓN INVESTIGACIÓN INTERCULTURAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPT. COCHABAMBA

Aprobado por:

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO No. 3 REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Enviar al correo electrónico institucional mabel.mendoza@oep.org.bo: 10 días antes del día de la reunión deliberativa.

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa. Artículo 16. (Observación documental): El "equipo de observación y acompañamiento de consulta previa" en el trabajo de gabinete sistematizará, analizará y registrará la información sobre el área de afectación, en lo que refiere a: la ubicación del área de realización del proyecto, obra o actividad relativa a la explotación de recursos naturales; los impactos que causará la explotación de los recursos naturales (si corresponde) y la situación de los sujetos de consulta (ubicación, idioma, breve descripción de sus normas y procedimientos propios para la toma de decisiones, estructura funcional de la organización, patrones de movilidad, entre otros).

A) REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN		
No. de la resolución administrativa	RESOLUCION ADMINISTRATIVA AJAM-CBBA/DD/RES/-ADM/210/2019 Cochabamba, 27 de diciembre de 2019		
Nombre del operador minero:	Olegario Tinta Bautista, Representante Legal de la Empresa Minera OLMARINC.		
Área de solicitud:	EMPRESA OMARINC		
No. de cuadrículas solicitadas:	4		
Fecha y lugar de la reunión deliberativa:	Fecha: 15/02/20 20	Hora: 10:00 a.m.	Lugar: Sindicato Agrario Incacasani.
Nombre y apellido de él o la persona notificada como representante de él o los sujetos de consulta:	Roman Vicente, Dirigente del Sindicato Originario Incacasani (cel. 68532212).		
Nombre y apellido de él o la representante legal del operador minero:	Olegario Tinta Bautista, Representante Legal de la Empresa Minera OLMARINC.		
Nombre y apellido del técnico/a o la representante del director de la AJAM que realiza la reunión deliberativa:	Dr. Fernando Perez Zegarra, Analista Legal de la AJAM – Cochabamba.		
En el caso de que el sujeto de consulta sea Pueblo Indígena, a qué organización supra se ha notificado.			

B) REVISIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO O PLAN DE TRABAJO E INVERSION:

ASPECTOS MÍNIMOS	DETALLE
Ubicación del área de trabajo:	<p>La ubicación del área de contrato de arrendamiento Minero, políticamente esta ubicado en: Departamento Cochabamba, Provincia Ayopaya, Municipio Cocapata.</p> <p>El área d interés minero, esta ubicado en las playas del rio Mina Mayu, a una altura media 3.990 msnm, perteneciente al Municipio de Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, misma se acompaña las vértices de coordenadas publicadas en la gaceta minera por la AJAM, UTM WGS-84, zona 19, del área Minera Empresa OLMARINC.</p>
Descripción de las colindancias del área de contrato:	<p>El área esta drenada principalmente por ríos locales que nacen en las partes altas de la zona, el valle que forma es angosto y de pendiente fuerte, configurando una topografía abrupta cubierta de vegetación, predominantemente un relieve montañoso, donde las diferencias de elevación fluctúan de los 1.867 a 4.000 metros sobre el nivel del mar.</p>
Reservas, recursos y/o potencial minero:	<p>El presente capitulo ha sido evaluado solamente como una estimación de reservas, puesto que aún no se cuenta con el Contrato Minero ni mucho menos con la Licencia Ambiental.</p> <p>En el presente estudio se ha considerado el área que abarca la playa y el aluvión del rio Mina Mayu, con el proyecto de desvió, con los datos del polígono cerrado de superficie y de la profundidad del aluvión se ha determinado el volumen con suficiente de aproximación, por lo tanto, se toma este volumen como Potencial estimado.</p>
Método de explotación:	<p>El sistema de explotación a emplearse en el yacimiento aluvial de oro es el de cielo abierto, (Open Pit), se implantara una explotación masiva de los placeres del rio Mina Mayu, mediante maquinaria pesada como ser: Tractor, Retroexcavadora y volqueta, todo el material producido será transportado a una planta de concentración (Criba) donde se recuperara el oro.</p>
Inversión general en el área del contrato:	\$us. 26.347,00
Cumplimiento de normas ambientales impactos (si corresponde):	
Número de cuadrículas solicitadas:	CUATRO CUADRICULAS MINERAS
Otros datos relevantes:	

C) REVISIÓN DEL INFORME DE SUJETOS DE CONSULTA:

El siguiente cuadro debe ser llenado para cada uno de los sujetos de consulta.

Área	Detalle		
Sujeto de consulta:	Nombre de la comunidad:	SINDICATO AGRARIO INCACASANI	
	Pueblo indígena con el que se identifica:	Roman Vicente, Dirigente del Sindicato Originario Incacasani (cel. 68532212).	
	Nombre de la organización local:		
	Organización supra a la que pertenece:		
	Nombres y apellidos de los/as representantes y/o autoridades:		
	Teléfonos:		
Ubicación del sujeto de consulta:	Departamento: Cochabamba		
	Provincia: Ayopaya		
	Municipio: Cocapata		
	Comunidad: Sindicato Agrario Incacasani		
Idioma:			
Población total afectada:	Varones:	Mujeres:	Población total: 90 afiliados, de los cuales 70 asisten regularmente.
Actividades económicas:	La actividad productiva del sindicato es la agricultura, el cultivo de papa y oca. También se realiza la crianza de ganado camélido. Los afiliados a Incacasani realizan su trabajo de siembra y cosecha por temporadas, de esta manera se trasladan a sus terrenos de cultivo periódicamente a realizar su trabajo. La producción agropecuaria es comercializada en las ciudades de Cochabamba y Quillacollo.		
Breve descripción de sus normas y procedimientos propios, para la toma de decisiones:	Según el Dirigente de la Comunidad, existen 90 afiliados registrados en el libro de actas, de los cuales aproximadamente 70 asisten con regularidad a las reuniones, las cuales se llevan a cabo cada 15 de mes en la sede del Sindicato. Las reuniones ordinarias se realizan indefectiblemente en día 15, no importando si es día hábil o fin de semana. Generalmente no se realizan reuniones de emergencia puesto que los muchos afiliados viven en lugares distantes.		

Estructura funcional de la organización:	La principal autoridad es denominada como Dirigente, el mismo que se encarga de dirigir a la comunidad y representarla ante las instancias matrices anteriormente mencionadas. Esta autoridad encabeza una directiva de la siguiente manera: Dirigente, Secretario de Relaciones, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda, Tasador, 1er. Vocal, 2do. Vocal y Alcalde Comunal. La vigencia de la directiva es de un año calendario y la elección de nuevas autoridades se realiza cada mes de enero mediante el voto democrático de los afiliados.
Breve descripción de los patrones de movilidad humana (migración):	El informe no menciona este punto.
Copia textual del dictamen del informe de sujetos de consulta:	<p>Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que el Sindicato Originario Incacasani, cumple con las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio de Proceso de Consulta Previa a:</p> <p>1. Roman Vicente Dirigente del Sindicato Agrario Incacasani (cel. 68532212).</p> <p>Siendo que dicha autoridad deberá convocar a sus bases para la reunión deliberativa, verificando y validando el quorum necesario en el marco de sus procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa.</p> <p>Así mismo se recomienda remitir el presente informe a la dirección Departamental de Cochabamba de la AJAM para su conocimiento y fines que corresponda.</p>

Fecha de elaboración: 04 de febrero de 2020

Elaborado por:

Firma:

Lic. Hector Alvaro Gómez Claros
EDUCACIÓN INVESTIGACIÓN INTERCULTURAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

**OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN
EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA**

INSTRUMENTO No. 4 ACOMPAÑAMIENTO

Este instrumento debe ser llenado obligatoriamente durante toda la reunión deliberativa.

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa. Artículo 17 (Acompañamiento) I. El "equipo de observación y acompañamiento de consulta previa" estará presente en las reuniones de diálogo donde deberá verificar, registrar y sistematizar la siguiente información:

- a) Datos de las y los representantes de la autoridad convocante y las y los sujetos de consulta presentes en el acto.
 - b) Datos personales e institucionales de quienes presiden el diálogo, así como el lugar, la fecha y la hora de instalación.
 - c) Cumplimiento de las normas y procedimientos propios del sujeto de la consulta, así como los idiomas y la metodología de la misma, establecidos en la reglamentación correspondiente, protocolos y otros definidos para el proceso de consulta previa.
 - d) Insumos audiovisuales de todo el proceso, mediante fotografías y/o filmaciones. Otros datos que sean necesarios y que permitan observar el cumplimiento de los derechos de la población afectada.
- I. Todo este registro se realizará a través del instrumento "Acompañamiento de trabajo de campo en el proceso de diálogo y acuerdos".

A) REUNIÓN DELIBERATIVA:

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
Instalación de la reunión deliberativa	Nombre y apellido de los/as autoridades de los sujetos de consulta (Por comunidad):	Comunidad: Sindicato Originario Incacasani Nombre: Román Vicente Choquevillque Cargo: Dirigente	
	Nombre y apellido de los/as técnicos de la AJAM:		
	Nombre y apellido del representante legal del operador minero:	Olegario Tinta Bautista – Representante Legal de la Empresa Minera OLMARINC.	
	Verificar la presencia y la participación	Varones: 52 Mujeres: 6 Jóvenes	

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
	de mujeres:	Total: 58	
	Acto ceremonial o acto religioso (Si corresponde):	No se realizó ningún acto.	
	Consideración y aprobación del "Orden del día" para la reunión deliberativa:	No se dio lectura al Orden del Día, esperamos a que se reúnan los comunarios y luego le cedieron la palabra al Analista Legal de la AJAM Dr. Fernando Pérez Zegarra para que comience con la reunión deliberativa.	
	Existencia de un traductor (si corresponde):	No hubo ningún traductor la mayoría de los Comunarios eran bilingües es decir que hablan dos idiomas, castellano y quechua.	
	Explicación de todo el procedimiento de la consulta:	El Representante Legal de la Empresa Minera OLMARINC Señor Olegario Tinta Bautista.	
Comunidad y/o institución que se presente como sujetos de consulta, sin que se los haya notificado: Nombre y apellido: Cargo: Lugar:			
Información sobre el plan de trabajo y desarrollo, o Plan de trabajo e inversión.	Uso de material de apoyo para la explicación del plan de trabajo e inversión:	No utilizaron ningún material de apoyo.	
	Ubicación del área de trabajo:	El área minera de solicitud de contrato administrativo minero denominado "EMPRESA OLMARINC" de 4 cuadrículas mineras, se encuentra ubicada en el Municipio de Independencia, Provincia Ayopaya, Departamento Cochabamba.	
	No. de las cuadrículas solicitadas:	Cuatro cuadrículas mineras.	
	Recursos mineros y reservas, recursos y/o potencial minero:	El presente capítulo ha sido evaluado solamente como una estimación de reservas, puesto que aún no se cuenta con el Contrato Minero ni mucho menos con la Licencia Ambiental. En el presente estudio se ha	

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
		considerado el área que abarca la playa y el aluvión del río Mina Mayu, con el proyecto de desvío, con los datos del polígono cerrado de superficie y de la profundidad del aluvión se ha determinado el volumen con suficiente de aproximación, por lo tanto, se toma este volumen como Potencial estimado.	
	Métodos de explotación a emplearse:	El sistema de explotación a emplearse en el yacimiento aluvial de oro es el de cielo abierto, (Open Pit), se implantara una explotación masiva de los placeres del río Mina Mayu, mediante maquinaria pesada como ser: Tractor, Retroexcavadora y volqueta, todo el material producido será transportado a una planta de concentración (Criba) donde se recuperara el oro.	
	Impactos que causan la explotación de los recursos mineros:	La Empresa Minera OLMARINC, no contempla este punto.	
	Inversión general en el área del contrato:	\$us. 26.347,00	
	Otros datos Relevantes:		
Diálogo de los actores:	Preguntas:	Mi pregunta es que se puede convertir en Cooperativa la Empresa Unipersonal, de acuerdo a Ley, también necesitamos para poder sobrevivir, la producción agrícola no rinde aquí.	
	Aclaraciones:	El Representante Legal de la Empresa Minera OLMARINC, Señor Olegario Tinta Bautista dijo que ustedes están al tanto de mi propuesta que va hacer en forma de Cooperativa vamos a trabajar para que todos seamos socios el beneficio va ser para todos no solo para algunos o para mí persona no más esa es mi propuesta desde un principio hasta ultimo vamos a explotar de igual a igual.	
	Respuestas:	El Analista Legal de la AJAM Dr. Fernando Pérez Zegarra respondió	

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
		técnicamente a cerca de la Consulta Previa en base a la Constitución, la Ley de Minería y los Reglamentos.	
	Presentación de la visión de desarrollo, plan de vida y/o prioridades de los sujetos de consulta:	La Comunidad no presentó ninguna visión de desarrollo, plan de vida y/o prioridades de los sujetos de consulta, solamente pidieron que se agilicen los trámites para poder trabajar ya que no cuentan con fuentes de trabajo y las cosechas son una sola vez al año.	
	Oferta del Operador Minero.	El Representante Legal de la Empresa Minera OLMARINC, se comprometió a gestionar para comenzar con los trabajos en el área de contrato.	
	Copia textual del acuerdo. Si hubiera un acuerdo preliminar sacar foto o fotocopiar:	<ul style="list-style-type: none"> • Convertir a Cooperativa una vez firmado el contrato minero y realizados trabajos que generen utilidad. • Mejora de caminos de acceso a la comunidad. • Trabajo para los comunarios del lugar. • Apoyo en mantenimiento y refacción de la sede. • Respeto de las parcelas que se encuentran en el área minera. 	
Observar las firmas de los/as acreditados/a, si cuentan con sellos, pie de firmas y cédula de identidad.		La mayoría de los Dirigentes no cuentan con sus sellos de pie solo el sello de la comunidad, los nombres no incluyen sus números de Cédulas de Identidad. Así mismo algunos comunarios no firmaron por descuido del Analista Legal de la AJAM, pero se hicieron presentes en la reunión.	Adjuntar acta.

Fecha de elaboración: 15 de febrero 2020

Firma:



Lic. Hector Alvaro Cortez Clavos
EDUCACIÓN INVESTIGACIÓN INTERCULTURAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA